

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XXII

Sábado 13 de julio de 1957

Núm. 150

### SUMARIO

#### I. Disposiciones generales

	<u>PAGINA</u>		<u>PAGINA</u>
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
Personal procedente de la Comisaría de Abastecimientos y Transportes.—Decreto por el que se extiende el beneficio de dispensa de edad para tomar parte en oposiciones y concursos ... ..	* 571	Organización.—Orden por la que se dispone la de la Dirección General de Impuestos sobre la Renta ...	* 572
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>		<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>	
Cuerpos Jurídico, Intendencia, Intervención, Sanidad, Farmacia y Veterinaria.—Decreto por el que se determina la situación de los Coroneles de las escalas activas que queden retrasados en sus escalas por haber sido elegidos para el ascenso otros más modernos ... ..	* 571	Organización.—Decreto por el que se crea el Patronato de Rehabilitación y Recuperación de Inválidos.	* 574
<b>MINISTERIO DE MARINA</b>		<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>	
Organización.—Decreto por el que se crean en los distintos Arsenales de la Armada los Ramos de Máquinas ... ..	* 572	Organización.—Decreto por el que se crea la Secretaría Técnica de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas ... ..	* 575
		Obras de firmes asfálticos.—Decreto por el que se autoriza el aumento de los precios fijados en los proyectos de las de carreteras y caminos vecinales ... ..	* 576

#### II. Autoridades v Personal

<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		nal de Constantina al Profesor del mismo don José Sánchez ... ..	3137
Baja.—Orden por la que se dispone la del Capitán don Ramón Ladrón de Guevara como Administrador territorial de segunda de la Guardia Colonial del Golfo de Guinea ... ..	3137	Otra por la que se nombra Jefe de Estudios del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alcira al Profesor del mismo don Juan Antonio Mini ... ..	3137
<b>MINISTERIO DE MARINA</b>		Otra por la que se nombra Jefe de Estudios del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Laguardia al Profesor del mismo don Joaquín Gelaberto Rissech ... ..	3137
Nombramiento.—Rectificación al Decreto que disponía el de don Pablo Suanzes para Delegado del Ministro de Marina en la Dirección de Construcciones e Industrias Navales Militares ... ..	3137	Otra por la que se nombra Jefe de Estudios del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Amurrio al Profesor del mismo don Cipriano Arbé ... ..	3137
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>		Otra por la que se nombran Directores Técnicos de los Colegios de Enseñanza Media que a continuación se relacionan a los señores que se indican ... ..	3138
Nombramientos.—Orden por la que se nombra Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesio-			

#### III. Otras resoluciones administrativas

<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>		<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
Concesión de agua.—Resolución por la que se autoriza a doña Antonia García y otros para aprovechar aguas del río Genil ... ..	3138	Recolección de la cosecha de cereales.—Orden por la que se dictan normas para lograr la utilización al máximo de maquinaria, ganado de trabajo y mobiliario mecánico ... ..	3140
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>		Obras.—Resoluciones por las que se adjudican las que se citan ... ..	3140
Patronato Municipal escolar.—Orden por la que se dispone se constituya en Madrid ... ..	3139		

## IV. Oposiciones y concursos

	PAGINA		PAGINA
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
Médicos forenses.—Orden por la que se convocan oposiciones restringidas entre sustitutos para cubrir Forensías de categoría especial .....	3141	Cátedras de Filología Griega.—Resolución por la que se declaran definitivamente admitidos los opositores a las de las Universidades que se mencionan ...	3143
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>			
Inspectores numerarios de Enseñanza Media.—Orden por la que se convoca el tercer concurso para la provisión de plazas .....	3141	Cátedra de Estadística Matemática y Cálculo de Probabilidades.—Resolución por la que se declaran definitivamente admitidos los opositores a la de la Universidad que se menciona .....	3144
Profesores de Música de Escuelas del Magisterio.—Orden por la que se anuncia concurso de traslados ...	3142	Cátedras de Termología.—Resolución por la que se declaran definitivamente admitidos los opositores a las de las Universidades que se indican .....	3144
Resolución por la que se dan normas para la celebración del concurso de traslados .....	3142	Cátedra de Paleografía y Diplomática.—Resolución por la que se declaran definitivamente admitidos los opositores a la de la Universidad de Sevilla ...	3144
Cátedra de Hacienda pública y Derecho fiscal.—Orden por la que se nombra el Tribunal de oposiciones.	3143	<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
Cátedra de Química, Física y Electroquímica.—Resolución por la que se declaran admitidos los opositores que se mencionan a la de la Universidad de Oviedo .....	3143	Médicos del Seguro de Enfermedad.—Resolución por la que se convoca concurso para proveer, con nombramiento definitivo, vacantes de Facultativos de Medicina General existentes en la provincia de Pontevedra.	3144
Cátedra de Electricidad y Magnetismo.—Resolución por la que se declaran definitivamente admitidos los opositores a la de la Universidad que se cita .....	3143	<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
Cátedra de Físico-Química de los Procesos Industriales.—Resolución por la que se declara provisionalmente admitido al aspirante que se indica como opositor a la de la Universidad de Madrid .....	3143	Oficial Mayor.—Anuncio por el que se convoca concurso para la provisión de plaza en el Ayuntamiento de Burriana .....	3144

## V. Otros anuncios y convocatorias oficiales

<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>				
Relación de artículos intervenidos que para su transporte durante el mes de julio de 1957 precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan .....	3145	<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>		
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>				
Dirección General de la Guardia Civil.—Sección de Intendencia .....	3145	Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social.—Sección de Protección Escolar .....	3146	
Primera Región Militar.—Junta de Adquisiciones y Enajenaciones .....	3145	<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>		
<b>MINISTERIO DE MARINA</b>				
Comandancias Militares.—Vigo .....	3146	Subsecretaría.—Escuela de Organización Industrial.	3146	
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>				
Delegaciones.—Barcelona y Vizcaya .....	3146	Delegaciones.—Sevilla .....	3147	
<b>MINISTERIO DEL AIRE</b>				
<b>MINISTERIO DE LA VIVIENDA</b>				
<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>				
Ayuntamientos.—Madrid .....				3148
<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>				
Ayuntamientos.—Madrid .....				3148

VI.—Administración de Justicia .....

3149

VII.—Anuncios particulares .....

3150

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*DECRETO de 10 de julio de 1957 por el que se extiende el beneficio de dispensa de edad para tomar parte en oposiciones y concursos al personal de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y Fiscalía Superior de Tasas.*

El Decreto de veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, por el que se concedía indemnizaciones al personal de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en los supuestos de renuncia voluntaria al cargo, y que fué declarado de aplicación en toda su extensión al personal de la Fiscalía de Tasas, por Decreto de veinticuatro de octubre del mismo año, señalaba en su exposición de motivos la inquietud del Gobierno, en orden a no dejar desamparado al personal que durante un buen número de años había servido al nuevo Estado con todo entusiasmo.

Por sucesivas disposiciones de tipo reglamentario se han venido ampliando los plazos señalados en las referidas disposiciones básicas e, incluso, la cuantía de las indemnizaciones a percibir.

Sin embargo, y a pesar de esa actuación generosa de la Administración, la realidad ha demostrado que, en buen número de casos, los referidos funcionarios han encontrado dificultades para ejercitar otras actividades, por haber transcurrido el límite de edad que la legislación en vigor señala para presentarse a oposiciones y concursos.

Por ello se considera oportuno y de justicia el dispensar durante un plazo de cinco años, al personal de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y de la Fiscalía Superior de Tasas que voluntaria o forzosamente haya cesado o cese en lo sucesivo en dichos Organismos, del requisito de edad máxima, que se previene en los vigentes Reglamentos y disposiciones dictadas o que se dicten, sobre oposiciones y concursos, en los distintos Cuerpos de la Administración del Estado, Provincia y Municipio y Corporaciones o Entidades que realicen o sean concesionarias de Servicios Públicos.

En su virtud, a propuesta del Ministro-Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—El personal que preste o haya prestado sus servicios en la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, o en la Fiscalía Superior de Tasas y que en su día se acogió o se acoga en lo sucesivo a los beneficios concedidos por los Decretos de veintidós de febrero y veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y dos y disposiciones reglamentarias sobre percibo de indemnización por renuncia voluntaria al cargo o por cese forzoso en el mismo, como consecuencia de no ser necesaria la utilización de sus servicios, quedará dispensado durante el plazo de cinco años, a partir de la publicación del presente Decreto, del requisito de edad máxima que se previene en los Reglamentos y disposiciones dictadas, o que se dicten, en materia de celebración de oposiciones y concursos en los distintos Cuerpos de la Administración del Estado, Provincia y Municipio y Corporaciones o Entidades, que realicen, exploten o sean concesionarias de Servicios Públicos.

**Artículo segundo.**—Para obtener la expresada dispensa de edad será requisito indispensable, que acreditarán los interesados, que durante su permanencia en los Organismos respectivos estuviesen comprendidos en los límites de edad fijados en la convocatoria de ingreso en el Cuerpo a que pretendan concurrir.

**Artículo tercero.**—Para acogerse a los beneficios de este Decreto, el personal procedente de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes deberá acreditar su nombramiento al haber superado las pruebas del concurso o concurso-oposición a que se refiere el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno, o su designación, conforme al artículo cincuenta de la misma Ley.

El personal de la Fiscalía Superior de Tasas deberá acreditar, asimismo, su situación en la plantilla de dicho Organismo

y como consecuencia, el haber percibido, o tener derecho a percibir, la correspondiente indemnización, por renuncia de su cargo o por su cesación en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia  
del Gobierno.

LUIS CARRERO BLANCO

• • •

### MINISTERIO DEL EJERCITO

*DECRETO de 28 de junio de 1957 por el que se determina la situación de los Coroneles de las escalas activas de los Cuerpos Jurídico Militar de Intendencia, Intervención, Sanidad Militar, Farmacia y Veterinaria, que queden retrasados en sus escalas por haber sido elegidos para el ascenso otros más modernos.*

La Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, armonizando y completando lo dispuesto por las de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve y diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, estableció que los Coroneles de las escalas activas de las Armas y Cuerpos de Estado Mayor y de la Guardia Civil que queden retrasados en sus escalas por haber sido elegidos para el ascenso otros más modernos, causarán baja en el grupo de «Mando de Armas» y alta en el de «Destino de Arma o Cuerpo», en el que permanecerán hasta que por edad les corresponda el paso a la situación de retirado.

En cuanto al personal asimilado a los citados empleos en el que concurren iguales circunstancias, la Ley se limitó a disponer que quedará automáticamente clasificado como no apto para el ascenso, sin precisar la situación militar a que aquél había de pasar.

Habida cuenta de que este personal, definitivamente considerado como no apto para el ascenso, al igual que el perteneciente a las Armas y Cuerpos de Estado Mayor y de la Guardia Civil, no debe desempeñar cargos que requieran plenitud de facultades, se hace preciso, en bien del servicio, aclarar y complementar lo prevenido en la expresada Ley, fijando la situación militar en que deben permanecer hasta su retiro los Coroneles de los demás Cuerpos que se encuentren en las indicadas circunstancias.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Los Coroneles de las escalas activas de los Cuerpos Jurídico Militar, de Intendencia, Intervención, Sanidad Militar, Farmacia y Veterinaria que queden retrasados en sus escalas por haber sido elegidos para el ascenso otros más modernos, cuando el número de los ascendidos con menor antigüedad alcance el diez por ciento de la plantilla del respectivo Cuerpo, siendo en todo caso no inferior a tres ni superior a diez, cesarán en sus destinos y quedarán en la situación de disponible y a las órdenes del Ministro del Ejército.

**Artículo segundo.**—Las vacantes producidas por aplicación del artículo anterior se adjudicarán al ascenso dentro de las plantillas reglamentarias.

**Artículo tercero.**—Se faculta al Ministro del Ejército para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército  
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

## MINISTERIO DE MARINA

*DECRETO de 28 de junio de 1957 por el que se crean en los distintos Arsenales de la Armada los Ramos de Máquinas.*

En la exposición de motivos de la Ley de veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro que reorganizó el Cuerpo de Máquinas de la Armada, se indica la necesidad de ampliar sus actividades para obtener el debido rendimiento del vasto caudal de conocimientos y de la experiencia que, en largos años de intensa e importantísima labor, ha acumulado el personal que lo constituye.

En el artículo segundo de la referida Ley se concretan las misiones principales que a este Cuerpo se asignan, entre las cuales figuran la inspección, entretenimiento y conservación de los elementos propulsores de los buques y de toda clase de máquinas y aparatos instalados en tierra o acoplados en almacenes que reglamentariamente no están asignados a otro Cuerpo, así como la inspección y reconocimiento de combustibles y lubricantes y la recuperación de estos últimos.

La creciente complejidad técnica de estos equipos y aparatos y la importancia cada día mayor no sólo del análisis de los combustibles y lubricantes, sino también del tratamiento alcalino de aguas de alimentación, obligan a disponer en los Arsenales de la Armada de una serie de instalaciones para poder ejecutar estas misiones con la debida garantía.

Por otra parte, se ha visto la conveniencia de que este personal realice las reparaciones que la referida Ley encomienda al Cuerpo de Máquinas, empleando los medios que la misma especifica. Con ello se consigue, además de un ahorro económico, digno de ser tenido en cuenta, familiarizar todavía más al personal de máquinas con el material que tiene a su cargo.

Por todo ello, es necesario proveer los elementos materiales y orgánicos que garanticen, en bien del servicio, el desempeño de la totalidad de funciones que el Cuerpo de Máquinas tiene encomendadas. A tal efecto, nada resulta más eficaz que crear en los Arsenales de la Armada los Ramos de Máquinas, encuadrando en un Organismo Técnico, de tradicional arraigo en la Marina, los actuales Servicios e Inspecciones de Máquinas de los Departamentos y Bases Navales. Con ello se resuelve, además, la situación de interinidad a que se hace referencia en el artículo ochenta y cinco de la Ordenanza de Arsenales, vigente por Real Decreto de veinticinco de febrero de mil novecientos once.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Marina, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se crean en los distintos Arsenales de la Armada los Ramos de Máquinas, los cuales desarrollarán, en su totalidad, las misiones que la Ley de veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro señala para las actividades en servicio de tierra al Cuerpo de Máquinas.

**Artículo segundo.**—Tales Ramos se regirán, para su funcionamiento, por la Ordenanza para el régimen militar facultativo y económico de los Arsenales del Estado aprobada por Real Decreto de veinticinco de febrero de mil novecientos once y sus disposiciones complementarias vigentes.

**Artículo tercero.**—La Jefatura de dichos Ramos la ejercerán los Jefes de los Servicios de Máquinas de los Departamentos, quienes, además de los deberes y atribuciones que hoy tienen, asumirán los que la Ordenanza de Arsenales confiere a los Jefes de Ramo y los asignados a los Inspectores de Máquinas de los Arsenales.

**Artículo cuarto.**—Se faculta al Ministro de Marina para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución de lo dispuesto en este Decreto, quedando derogadas cuantas se opongan al mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina  
FELIPE JOSE ABARZUA Y OLIVA

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 10 de julio de 1957 sobre organización de la Dirección General de Impuestos sobre la Renta.*

Creada por Decreto de 10 de mayo pasado la Dirección General de Impuestos sobre la Renta, Centro en el que se integraron diferentes servicios a cargo de las extinguidas Direcciones Generales de Contribución sobre la Renta, Propiedades y Contribución Territorial y Contribuciones y Régimen de Empresas, se hace necesario establecer el esquema orgánico y los principios apropiados a las funciones que ha de desarrollar sin perjuicio de su regulación definitiva cuando se considere llegado el momento de abordar la modificación del Reglamento Orgánico del Ministerio de Hacienda, prevista por el ya citado Decreto, que se dictó en uso de la autorización que el artículo 16 del Decreto-ley de 25 de febrero del año en curso concedió al Gobierno para crear, modificar, traspasar, fusionar y suprimir Dependencias y Organismos.

Las ideas que presiden la organización no son otras que desprender en lo posible a los Organismos de gestión de las preocupaciones de otra índole que hoy entorpecen, a veces, sus tareas, delimitando así más claramente funciones distintas por su naturaleza y hasta hoy confundidas.

Para lograr dicho objetivo, los servicios se desdoblaron en tres Subdirecciones, dos de ellas dedicadas exclusivamente a cuanto es pura gestión tributaria, y otra, que tendrá a su cargo proveer a las primeras de los medios precisos para cumplir sus fines. Este cuadro orgánico general se complementa con una Jefatura Superior de los Servicios Facultativos de la Contribución Territorial, para integrar en la misma orgánicamente tales actividades, y se completa, en fin, con varias Secciones generales de cometido que abarca diversos aspectos del signo común.

En su virtud,

Este Ministerio, en uso de las autorizaciones que le concede el artículo 17 del Decreto-ley de 25 de febrero del año en curso, y los 10 y 11 del Decreto de 10 de mayo siguiente, ha tenido a bien disponer:

Primero. La organización de la Dirección General de Impuestos sobre la Renta estará integrada por tres Subdirecciones, una de servicios y otras dos de gestión tributaria por una Jefatura Superior de los Servicios Facultativos de la Contribución Territorial y por las Secciones Generales de Estadística, Investigación, Secretaría de Comisiones y Jurado e Información y Estudios, dependientes todas del Director general. Las Subdirecciones y la Jefatura Superior de los Servicios Facultativos de la Contribución Territorial se descompondrán en las Secciones que más adelante se enumeran y todas las Secciones en los Negociados que señale el Director general a propuesta, en su caso, del Subdirector o Jefe Superior correspondiente.

Segundo. La Subdirección de Servicios constará de las Secciones siguientes:

- I.—Central
- II.—Administración.
- III.—Registro de Rentas y Patrimonios.
- IV.—Intervención y Contabilidad.
- V.—Fotografía Aérea.

La Jefatura de las dos primeras Secciones corresponderá a funcionarios del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública; la de la tercera, a un Liquidador de Utilidades y Diplomado para la Inspección de los Tributos. La Jefatura de Intervención y Contabilidad será ejercida por un funcionario del Cuerpo Pericial de Contabilidad, nombrado a propuesta del Interventor general.

La Sección de Fotografía Aérea tendrá como Jefe a un funcionario de la Dirección General.

Tercero. De la Sección Central dependerán el Registro General de la Dirección, el personal y los asuntos de carácter general e indeterminados cuyo conocimiento no esté atribuido a otra Sección general o especial del Centro.

La Sección de Administración será competente para tramitar y proponer la resolución de todos los expedientes de propuestas de gastos y adquisiciones, examinará las cuentas correspondientes, formará las nóminas de todas clases y ejercerá los trabajos correspondientes a la Secretaría de la Junta Económica y de Adquisiciones. Dependerán de ella las Habilitaciones de Personal y Material.

La Sección de Intervención y Contabilidad llevará a cabo la fiscalización reglamentaria en los servicios de la Dirección, excepto cuando corresponda ejercerla a la Intervención Gene-

ral. También tendrá a su cargo los Servicios de Contabilidad del Centro.

La Sección de Registro de Rentas y Patrimonios ejecutará los servicios referentes a la formación, conservación y mejora incesante del mismo, cuidando especialmente de coordinar la recogida de datos con la gestión de los tributos, a fin de lograr un suministro fluido y regular de los mismos para que se reflejen con la mayor exactitud y rapidez en sus ficheros hasta conseguir que aquéllos lleguen a constituir un verdadero Registro fiscal de todas las manifestaciones de riqueza y actividades de nuestra economía. Vigilará especialmente el cumplimiento de los servicios por parte de las oficinas provinciales y de los demás Organismos obligados a facilitarle datos. En el Registro podrá centralizarse la información provincial referente a contribuyentes expedientados y a los declarados fallidos, así como a los responsables no directos de deudas tributarias, cuando se considere conveniente.

La Sección de Fotografía Aérea cuidará de la obtención de las directas, ftoplanos, copias y ampliaciones necesarias para investigar la riqueza básica de la contribución territorial rústica y para formar y rectificar los amillaramientos y catastros de la riqueza rústica.

Cuarto. La Subdirección A. de gestión tributaria, tendrá a su cargo los servicios de dicho carácter encomendados antes a la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial y los referentes a la Contribución Industrial, de Comercio y Profesiones.

Constará de las siguientes Secciones:

- I.—Rústica Amillarada.
- II.—Rústica Catastrada.
- III.—Urbana.
- IV.—Industrial Facultativa.
- V.—Industrial Técnica.

Al frente de las tres primeras Secciones estarán funcionarios de la Escala Técnica del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública o del Administrativo del Catastro, y en las de Industrial un Ingeniero Industrial y un Diplomado para la Inspección de los tributos respectivos.

Quinto. La Subdirección B de gestión tributaria, entenderá en los asuntos referentes a las contribuciones de utilidades y sobre la renta, de la competencia de ese Centro, y constará de las Secciones de:

- I.—Utilidades, tarifa primera y segunda.
- II.—Comerciantes e industriales individuales.
- III.—Contribución sobre la Renta.
- IV.—Competencia.
- V.—Revisión.

Al frente de cada una estará un Liquidador de Utilidades.

Sexto. Dichas Secciones especiales de Rústica Amillarada, Rústica Catastrada, Industrial Facultativa, Industrial Técnica, Utilidades tarifas primera y segunda, Comerciantes e industriales individuales y Contribución sobre la Renta, tendrán a su cargo los servicios de gestión del tributo encomendado a cada una; el trámite y propuesta de resolución en su caso, de cuantos asuntos sean de la competencia del Centro en el proceso de gestión; velarán por una adecuada, correcta y uniforme exacción de los impuestos a su cargo; intercambiarán con las demás Secciones del Centro los datos que puedan ser de utilidad para el Servicio; establecerán planes anuales, o de más amplia duración para el mejoramiento de las bases tributarias y de los servicios; estudiarán la refundición periódica de las disposiciones reguladoras de actividades a su cargo para lograr un fácil conocimiento de ellas, tanto por los funcionarios como por los contribuyentes; cuidarán de las relaciones con las Dependencias provinciales; establecerán el adecuado suministro de datos al Registro de Rentas y Patrimonios, procurando, de acuerdo con la Jefatura del mismo, su incesante perfeccionamiento, y, en general, promoverán una rápida y eficiente gestión tributaria. La Sección Especial de Competencia cuidará de tramitar los expedientes relativos a declaraciones de competencia del Jurado de Utilidades y del Jurado Central de Contribución sobre la Renta, por los conceptos tributarios encomendados a ese Centro.

La Sección Especial de Revisión conocerá de los expedientes relativos a la práctica de nuevas liquidaciones por contribuciones sobre la renta a que se refiere el artículo 36 de la Ley Reguladora del Tributo, y previo informe de la Sección correspondiente, los de revisión que se promuevan por todos los conceptos tributarios cuya gestión corresponda a esa Dirección General.

Séptimo. La Jefatura Superior de los Servicios Facultativos de la Contribución Territorial estará regida por un Ingeniero Agrónomo o un Arquitecto de los adscritos a la Dirección Gene-

ral con más de diez años de servicios, teniendo a efectos funcionales la consideración de Subdirector.

Dicha Jefatura constará de las siguientes Secciones:

- I.—Catastro de la Riqueza Rústica.
- II.—Coordinación de Valoraciones de Rústica.
- III.—Catastro de la Riqueza Urbana.

Las dos primeras Secciones tendrán a su frente un Ingeniero Agrónomo o de Montes, y la tercera, un Arquitecto.

Octavo. La Sección Especial del Catastro de la Riqueza Rústica tendrá a su cargo los trabajos referentes a la conservación y revisión de los avances, del catastro parcelario y la formación de los nuevos catastros.

Corresponderá a la Sección Especial de Coordinación de Valoraciones de Rústica la recopilación sistemática de cuantos datos económicos se deduzcan de las estadísticas de toda clase en relación a las Riquezas Rústica y Ganadera, así como al estudio de sus tendencias futuras, a fin de llegar al establecimiento de bases para la redacción uniforme de cuentas de gastos y productos de aprovechamientos, cultivos y ganadería.

La Sección Especial de Catastro de la Riqueza Urbana entenderá en lo referente a la evaluación de edificios y solares para la determinación de sus bases tributarias, y tendrá además a su cargo la comprobación, conservación, revisión y mejoramiento de los Registros Fiscales de la Propiedad Urbana.

Noveno. El Subdirector de Servicios tendrá a su cargo las funciones señaladas en el artículo 20 del Reglamento orgánico de la Administración Central, de 13 de octubre de 1903, y la facultad de disponer los gastos privativos de los servicios a cargo de la Dirección, dentro de los límites que marquen las disposiciones vigentes.

El Director general queda autorizado para delegar en los Subdirectores y en el Jefe Superior de los Servicios Facultativos de la Contribución Territorial las facultades de resolución que le correspondan, quedando exceptuadas de esa delegación, además de las que expresamente se reserve, aquellas que por su índole, cuantía o trascendencia de la resolución que haya de adoptarse deban someter a acuerdo del Jefe del Centro.

En los asuntos y expedientes que el Director resuelva por delegación ministerial corresponderá al Subdirector respectivo actuar en lugar de aquél.

Cuando se trate de los que han de resolver el Ministro o el Subsecretario y que no hayan delegado en el Director, se limitarán a elevar a éste el expediente o propuesta correspondiente.

Los Subdirectores podrán reunir en Junta a los Jefes de Sección que de ellos dependan para el estudio de los asuntos de importancia destacada. En estas Juntas actuará como Secretario el más moderno de los Jefes de Sección.

Décimo. La Sección General de Estadística reunirá los datos precisos para formar las correspondientes a todos los servicios o tributos a cargo del Centro, procederá a su elaboración, coordinará las que se formen con las correspondientes a otros Centros y tributos, de acuerdo con las normas que señale la Secretaría General Técnica, y facilitará a las otras Secciones los datos que posea y puedan serles precisos.

Será también de su competencia realizar las investigaciones estadísticas que se le encomienden referentes a métodos de trabajo y vigilancia en la ejecución de los servicios.

La Sección General de Investigación vigilará la marcha de la recaudación de los tributos a cargo del Centro, coordinará la gestión inspectora de los diversos conceptos tributarios, tanto en un aspecto integrador de los datos como en el de unificación de los criterios inspectores en las diferentes provincias; establecerá planes y normas de tipo general para la función investigadora; ejercerá las funciones contrainspectoras que se le encomienden y, en general, promoverá la más activa y eficaz vigilancia de las bases impositivas a cargo de ese Centro.

La Sección contará con personal de los diferentes Cuerpos inspectores de los tributos encomendados a la Dirección, que podrán, además de desempeñar las funciones anteriores, ejercer actos de inspección, conjunta o aisladamente, con funcionarios del Centro o de otros, en cualquier lugar del territorio nacional, cuando se le ordene.

Corresponderá a la Secretaría de Comisiones y Jurado desempeñar dicha función cerca de todas las de trabajo que se constituyan; informar frecuentemente al Director sobre la marcha de aquellas tareas y ejercer la Secretaría del Jurado Central de la Contribución sobre la Renta.

La Sección General de Información y Estudios reunirá sistemáticamente datos, antecedentes, estadísticas y publicaciones que se refieran a actividades de interés para la Dirección General; propondrá planes generales de actuación y reforma; estudiará cuantos asuntos y aspectos se le encomienden; ejecutará,

con carácter permanente y por procedimientos estadísticos, las investigaciones que se le encarguen en orden al estudio de las bases fiscales; coordinará las actuaciones de los representantes del Centro en Juntas, Comisiones y demás Organismos; cuidará de las publicaciones y establecerá el enlace necesario con las Secciones de análogo cometido en otros Centros directivos del Ministerio.

La Sección tendrá adscrito el personal fijo que se considere necesario y el eventual que, sin consideración a su destino, pueda designarse en cada caso, sin que la permanencia de este último en la Dirección pueda exceder de tres meses para el mismo cometido.

Undécimo. La designación y cese de los Jefes de Secciones se hará por Orden ministerial a propuesta del Director, acordándose su cese por igual procedimiento.

La elección para las Jefaturas de Sección, excepto la de Información y Estudios y la de Intervención y Contabilidad, sólo podrá recaer en funcionarios facultativos o técnicos destinados en el Centro y que vinieran prestando servicios en el Ministerio de Hacienda, por lo menos, con cinco años de antelación, y de ellos dos en la Administración Provincial.

Si la Jefatura de la Sección de Información y Estudios recaese en funcionario no destinado en la Dirección General, se entenderá autorizado a ejercerla sin perjuicio de su destino.

Los Jefes de Negociado se designarán entre funcionarios destinados en el Centro pertenecientes a Cuerpos de los referidos en el párrafo anterior.

Duodécimo. Los Subdirectores y el Jefe Superior de los Servicios Facultativos de la Contribución Territorial serán sustituidos por el Jefe de Sección de mayor categoría o, en su caso, antigüedad de los adscritos a su cargo. Por igual orden sustituirán los Jefes de Negociado a los de Sección, y a aquéllos los funcionarios a sus órdenes, entendiéndose que los de Cuerpos facultativos o técnicos serán siempre preferidos a los restantes, aunque éstos tengan mayor categoría.

Décimotercero. Con fines asesores y de coordinación, el Director podrá reunir, cuando lo estime conveniente, a la Junta de Jefes del Centro, que bajo su presidencia constituirán los Subdirectores, el Jefe Superior de los Servicios Facultativos de la Contribución Territorial y el Jefe de la Sección General de Secretaría de Comisiones y Jurado, que, sin voz ni voto, dará fe de las deliberaciones y acuerdos.

Décimocuarto. Presidida por el Subdirector de Servicios funcionará una Junta Económica y de Adquisiciones, que informará con carácter obligatorio todas las propuestas de gastos y adquisiciones, examinando las cuentas correspondientes.

Como Vocales permanentes figurarán los Jefes de las Secciones de Administración e Intervención y Contabilidad, pudiendo, además, por acuerdo de la propia Junta, agregarse en concepto de Vocales eventuales los Jefes de Sección que considere conveniente, según los asuntos que hayan de tratarse.

Décimoquinto. Por acuerdo del Director general podrán constituirse Comisiones de Trabajo para el estudio y preparación de los proyectos de disposiciones referentes a los tributos y servicios a cargo del Centro. Su presidencia recaerá siempre en un Inspector de los Servicios nombrado por el Subinspector general, y los demás miembros serán los que en cada caso se decidan.

Las Comisiones habrán de dar fin a sus trabajos en el tiempo que se señale al formarlas; dependerán del Director general y harán entrega de todos sus antecedentes y propuesta al término de su actuación.

Décimosexto. Los Jefes de Sección, de Negociado y los demás funcionarios de los servicios de la Dirección desempeñarán los trabajos que a cada uno encomienda el vigente Reglamento orgánico de la Administración Central, de 13 de octubre de 1903.

Todas las órdenes e instrucciones referentes a los servicios a cargo de la Dirección General se transmitirán por el correspondiente conducto jerárquico, y del mismo modo se atenderá a su ejecución.

Sin embargo, los acuerdos de mero trámite que no se refieran a servicios extraños a la propia Dirección se dictarán por los Jefes de Sección, en concepto de Delegados permanentes de los Subdirectores, y además, dicho Jefes estarán autorizados para tratar directamente con los demás del Centro todas las cuestiones de servicio que no prohiban expresamente el Director, los Subdirectores o, en su caso, el Jefe de los Servicios Facultativos de la Contribución Territorial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1957.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre la Renta.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*DECRETO de 28 de junio de 1957 por el que se crea el Patronato de Rehabilitación y Recuperación de Inválidos.*

Constituye seria preocupación sanitaria en los pueblos modernos el creciente número de deficientes físicos en sus dos modalidades de congénitos o adquiridos por enfermedad o accidente, con cierto grado de invalidez.

La rehabilitación física y social, posible hoy merced a técnicas especiales, fué incluida en la legislación sanitaria española por Decreto de seis de junio de mil novecientos cuarenta y nueve y encomendada al Patronato Nacional de Lucha contra la Invalidez creado por aquella disposición.

La extensión del problema, su complejidad social y sanitaria y la conveniencia de recoger las normas internacionales sobre dicha materia, aconsejan ampliar el cometido atribuido al mencionado Patronato.

En su virtud,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Dependiente del Ministerio de la Gobernación y con la colaboración de los organismo interesados de otros Ministerios, se crea el Patronato de Rehabilitación y Recuperación de Inválidos.

Artículo segundo.—Serán órganos de este Patronato el Pleno, la Comisión Permanente y las Comisiones Provinciales.

Constituirán el Pleno, como Presidente, el Ministro de la Gobernación, que podrá delegar sus funciones en el Subsecretario del Departamento; como Vicepresidente, el Director general de Sanidad, y como Vocales, el Director de Organismos Internacionales del Ministerio de Asuntos Exteriores; dos representantes del Ministerio de Trabajo y uno por cada uno de los siguientes Organismos: Dirección General de Enseñanza Laboral, Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos, Seguro Obligatorio de Enfermedad, Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, Instituto Nacional de Previsión, Sociedad Española de Cirugía, Ortopedia y Traumatología; Ordenes Religiosas que se dedican a la asistencia de Inválidos, designado por el Ministerio de la Gobernación; Delegación Nacional de Sindicatos, y un representante sindical de la Organización que agrupe a los Inválidos Civiles.

Un Catedrático de la Facultad de Medicina propuesto por el Ministro de Educación Nacional.

El Secretario general del Patronato Nacional Antituberculoso.

El Jefe de la Sección de Rehabilitación y Recuperación de Inválidos de la Dirección General de Sanidad.

Cuatro Vocales designados libremente por el Ministro de la Gobernación entre personas cualificadas por sus estudios, experiencias y actividades en la materia.

Un Secretario general, que pertenecerá al Cuerpo de Sanidad Nacional.

La Comisión Permanente estará constituida: por el Director general de Sanidad, el Jefe de la Sección de Rehabilitación y Recuperación de Inválidos de la Dirección General de Sanidad, dos Vocales elegidos entre los miembros del Patronato y el Secretario general. Esta Comisión Permanente propondrá las medidas conducentes al desarrollo del plan de rehabilitación física y utilización del inválido.

La composición y constitución de las Comisiones Provinciales se determinarán en el Reglamento del Patronato.

Artículo tercero.—Son fines del Patronato.

a) Confeccionar una estadística que permita conocer la amplitud del problema y proponer a la Superioridad las soluciones oportunas.

b) Estimular y cooperar a la organización de Centros de asistencia y rehabilitación de inválidos en dispensarios, clínicas y servicios hospitalarios generales y especiales.

c) Coordinar la labor de los Centros públicos y privados existentes, que se dediquen a estas actividades, para evitar duplicidad de servicios y contribuir a su mayor eficacia.

d) Cooperar al establecimiento de Centros modelo de estudio y construcción de aparatos ortopédicos necesarios para el tratamiento de los inválidos.

e) Colaborar con los Servicios dependientes de otros Ministerios a la reeducación y colocación de deficientes físicos.



f) Coordinar con el Seguro de Enfermedad la asistencia y recuperación social y laboral de los lisiados

g) Fomentar la organización de Centros de estudio de los problemas sociales que plantea la invalidez y de formación de personal de asistencia social.

h) Establecer relación, intercambio y cooperación con los Organismos específicos internacionales, por mediación del Ministerio de Asuntos Exteriores o con arreglo a las normas y trámites que por el mismo se señalen.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las oportunas normas reglamentarias.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados los artículos primero al tercero y quinto del Decreto de seis de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.  
CAMILO ALONSO VEGA

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*DECRETO de 28 de junio de 1957 por el que se crea la Secretaría Técnica de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.*

El incremento que van adquiriendo los Servicios y Obras en los Puertos demanda modificaciones en los Organismos dependientes de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas para conseguir la debida unidad y eficacia.

La importancia de los diferentes asuntos de carácter técnico que afectan a esos Organismos, en gran parte relacionados entre sí y con los demás del Ministerio, aconsejan la creación de una Secretaría Técnica de la Dirección General de Puertos, que atienda, bajo la dependencia de esta Dirección General, cuanto se relacione con la buena marcha, progreso técnico y coordinación de los servicios dependientes de la misma y al propio tiempo le sirva de enlace con los asuntos que se planteen a través de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Obras Públicas, recientemente creada.

A las Inspecciones Regionales de Puertos extensas en su demarcación e intensas en cuanto a su cometido, es necesario concederles atribuciones y dotarlas de un mínimo de personal auxiliar para que rindan con verdadera eficacia su alta misión y permitan la rapidez necesaria para el normal desarrollo de las obras y servicios marítimos.

No se crea ninguna nueva Demarcación solamente se restablece la décimosexta, que fué suprimida por Decreto de veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y tres al crearse la Delegación del Gobierno en las islas Canarias, que se deroga por el presente, ya que esta Delegación no puede realizar eficazmente la función técnica inspectora que es precisa en los Servicios

Con la misma finalidad y siguiendo el criterio que preside esta disposición, las atribuciones que respecto a Señales Marítimas tenían las Jefaturas de Obras Públicas, pasan a depender de los Servicios Provinciales dependientes de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Con personal de los Servicios de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas se constituye una Secretaría Técnica de la citada Dirección General.

Artículo segundo.—Desempeñará el cargo de Secretario Técnico de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, con más de quince años de servicios efectivos en los del Ministerio de Obras Públicas o que acredite un mínimo de diez años de servicios portuarios.

Artículo tercero.—Las Inspecciones Regionales correspondientes a los Servicios de Puertos y Señales Marítimas serán:  
Décimosegunda Demarcación: Norte y Noroeste de España  
Décimotercera Demarcación: Desde el puerto de Garrucha

(Almería) a la frontera portuguesa y Norte de Africa, incluidos el Puerto Comercial y Zona Franca de Cádiz.

Décimocuarta Demarcación: Desde el Puerto de Garrucha (Almería), incluido, a la frontera francesa e islas Baleares.

Décimosexta Demarcación: Canarias

Corresponden a cada una de estas Inspecciones Regionales las señales marítimas enclavadas en el litoral de su Demarcación.

En los casos de ausencias o enfermedad, los Inspectores regionales serán sustituidos en sus funciones por otro Inspector, nombrado expresamente para ello, por el Ministro de Obras Públicas.

Para Canarias, se entiende vigente lo dispuesto en el apartado uno del artículo primero del Decreto de veinte de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

Estas Inspecciones Regionales tendrán en cada una de las Demarcaciones, y bajo la directa dependencia del Inspector, una oficina auxiliar en la que, además de un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, afecto a la Inspección, se cuente con el personal técnico, administrativo y subalterno necesario, que se determine.

Para ser nombrado Ingeniero afecto a la Inspección se requerirá que el designado haya prestado servicios en Puertos durante cinco años o al Estado por un mínimo de diez.

Sus funciones serán las de Auxiliares del Inspector regional. El personal de estas oficinas de Inspecciones Regionales procederá de los Servicios provinciales de Puertos, y seguirá percibiendo sus haberes por el Organismo a que estén adscritos.

Artículo cuarto. Las Inspecciones Regionales de Puertos, además de las facultades que les confiere el vigente Decreto de composición y facultades del Consejo de Obras Públicas de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta y nueve, podrán aprobar técnica y económicamente los proyectos de obras que propongan las Juntas de Obras y Comisiones Administrativas, cuyos presupuestos sean inferiores a doscientas cincuenta mil pesetas, si su ejecución es con cargo a fondos propios; en caso contrario, se limitarán a la aprobación técnica.

Para Canarias seguirá vigente, en cuanto a límite máximo, el Decreto de veinte de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

Asimismo, tendrán facultades las Inspecciones Regionales de Puertos para aprobar técnicamente los proyectos reformados de obras cuyas modificaciones hubiesen autorizado y cuyo aumento de presupuesto no exceda del diez por ciento.

De estas aprobaciones, tanto técnicas como económicas, que hagan los Inspectores regionales, darán cuenta inmediata a la Dirección de Puertos y Señales Marítimas

Artículo quinto.—Subsisten las atribuciones que a los Ingenieros directores de los Puertos confiere el Decreto de veintinueve de noviembre de mil novecientos treinta y dos y se atribuyen a los Inspectores regionales las facultades que por la Ley de veinte de mayo de mil novecientos treinta y dos se atribuyeron a los Jefes de Obras Públicas en orden a los expedientes incoados por los Ingenieros Directores de Puertos.

Para la mayor eficacia y unidad en la dirección de las obras y vigilancia de los servicios de los Puertos a cargo de las Juntas de Obras o Comisiones Administrativas de los mismos, en todas aquellas funciones a que se hace referencia en los artículos veintidós de la Ley de Puertos, treinta y tres del Reglamento para la ejecución de esa Ley, y artículos primero y sesenta y ocho del vigente Reglamento general para la organización y régimen de las Juntas de Obras y Servicios y de las Comisiones Administrativas de Puertos, todo el personal, tanto técnico como administrativo, afecto a las citadas Juntas de Obras o Comisiones Administrativas, ya sea de nombramiento de estos Organismos o de nombramiento ministerial, dependerá jerárquicamente de los Ingenieros Directores de los Puertos, con sujeción a los Reglamentos generales de servicio y a las Ordenes e instrucciones del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo sexto.—Las incompatibilidades de los Vocales de las Juntas de Obras de Puertos, marcadas en el artículo noveno del Reglamento de diecinueve de enero de mil novecientos veintiocho, se amplían y especifican para los cargos de Presidente y Vicepresidente, en el sentido de que además de las limitaciones señaladas en el artículo octavo de dicho Reglamento, no podrán desempeñar esos cargos los que sean concesionarios, Armadores, Consignatarios o Agentes de Aduanas, con tales actividades dentro del Puerto.

Cuando no haya sido posible elegir en aplicación de lo dispuesto en el artículo octavo del repetido Reglamento, Presidente o Vicepresidente que estén libres de las incompatibilidades señaladas, dichos cargos podrán ser cubiertos por el Ministerio de Obras Públicas, con carácter interino con persona de reconocido prestigio, residente en la localidad, y que no tenga las incompatibilidades que se han consignado.

Artículo séptimo.—Las instalaciones servicios y persona' de Señales Marítimas que en las diferentes provincias están actualmente a cargo de las Jefaturas de Obras Públicas correspondientes, dejarán esta dependencia, y en igual forma que lo estaban con respecto a esas Jefaturas de Obras Públicas, pasarán a cargo de las Direcciones Facultativas de los Puertos de interés general, pesqueros o de refugio que se encuentren más cercanos a las mismas.

La parte de tales servicios que está a cargo de la Jefatura de Señales Marítimas, o, en casos especiales a cargo de determinadas Juntas de Obras o Comisiones Administrativas de Puertos, continuará en la misma forma, y siempre en todos los casos bajo la dependencia de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.

Artículo octavo.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para dictar todas las disposiciones complementarias para llevar a cabo este Decreto, fijando la distribución de los Servicios que sea necesaria y las funciones encaminadas a los mismos.

Artículo noveno.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JORGE VIGON SUERODIAZ

\* \* \*

*DECRETO de 28 de junio de 1957 por el que se autoriza el aumento de los precios fijados en los proyectos de obras de carreteras y caminos vecinales.*

La aplicación de la Ley de Revisión de Precios fué suspendida por Decreto de trece de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, en cuya exposición se previó que si en el futuro se produjera alteración en los precios de entidad suficiente que lo justificase, el Gobierno acordaría la legítima compensación que procediera.

Como consecuencia de los aumentos producidos en primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis en la mano de obra y en los materiales de construcción, el Decreto-ley de dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y siete dispuso lo necesario para compensar a los adjudicatarios de las obras contratadas sin derecho a revisión de precios, los mayores gastos ocasionados por la repercusión de aquellos aumentos en los costes de las obras.

Por acuerdo del Consejo de Ministros de treinta y uno de mayo último han sido aumentados los precios de los materiales bituminosos, y, asimismo, por Orden de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera de treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y siete fueron aumentadas las tarifas del transporte por ferrocarril.

Es lógico, por analogía con el citado Decreto-ley de dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y siete, compensar estos aumentos en las obras adjudicadas que no tengan derecho a la modificación de precios concedida por dicho Decreto-ley compensación que consistirá en un aumento equitativo de los precios unitarios en que intervengan materiales asfálticos, reduciendo al mismo tiempo el número total de unidades de dicha clase a construir, a fin de que el coste total no exceda del importe contratado.

Por otra parte, en las subastas y concursos que se celebren en lo sucesivo a base de presupuestos formulados, en fecha comprendida entre primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis y treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, deberán tenerse en cuenta también los aumentos de que antes se ha hecho mención, en forma análoga

a lo prevenido en el Decreto-ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, a fin de dar la mayor continuidad posible al desarrollo de los planes que viene realizando el Estado con el menor retraso en el ritmo previsto para ejecución de los mismos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se autoriza el aumento de los precios fijados en los proyectos de obras de carreteras y caminos vecinales adjudicadas con anterioridad a la fecha del presente Decreto, mediante subasta, concurso o contratación directa que no tengan derecho a la modificación de precios concedida por Decreto-ley de dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

Artículo segundo.—El aumento de precios se acordará a instancia de parte.

Por el Servicio encargado de la inspección de la obra se redactará, contradictoriamente con el contratista, un acta de los precios de unidades de obra en que intervengan materiales asfálticos, para tener en cuenta la repercusión en ellos de los aumentos acordados, tanto para el precio de dichos materiales (a partir de treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y siete) como para el transporte por ferrocarril (a partir de treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y siete), discriminando en cada caso la cuantía de uno y otro aumento, sin que en ninguno el aumento total del nuevo precio con relación al del proyecto aprobado pueda exceder por ambas causas del trece por ciento cuando el material a emplear sea el betún asfáltico, ni del veinte por ciento cuando se trate de betún fluidificado (cut-back)

Artículo tercero.—Una vez aprobada por la Superioridad el acta de precios contradictorios, los precios en ella consignados sustituirán, a todos los efectos, a los correspondientes del proyecto que sirvió de base al contrato.

Artículo cuarto.—En las subastas o concursos que se celebren para la ejecución de obras en que intervengan materiales asfálticos, cuyo presupuesto se hubiera formulado en fecha comprendida entre primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis y treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, podrán ser admitidas proposiciones que ofrezcan un alza en tanto por ciento del presupuesto de contrata establecido por la Administración, siempre que esta alza sea inferior al trece por ciento, si el material que interviene es el betún asfáltico, e inferior al veinte por ciento si se trata de betún fluidificado (cut-back), bien entendido que la adjudicación no podrá hacerse por importe superior al de dicho presupuesto de contrata.

Artículo quinto.—Los Servicios encargados de las obras, en cualquiera de los casos anteriores, reducirán el volumen de obra a ejecutar en la proporción necesaria para que el importe total de la obra no exceda del importe de la adjudicación, debiendo elevar la correspondiente propuesta a la Dirección General para su aprobación.

Artículo sexto.—Se autoriza al Ministerio de Obras Públicas para dictar las disposiciones complementarias o aclaratorias que estime necesarias, así como para extender discrecionalmente los beneficios de este Decreto a las contrataciones pendientes de formalización en esta fecha.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JORGE VIGON SUERODIAZ



## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 5 de julio de 1957 por la que se dispone la baja, a petición propia, del Capitán de Infantería don Ramón Ladrón de Guevara Álvarez como Administrador territorial de segunda de la Guardia Colonial de la Provincia del Golfo de Guinea.*

Ilmo Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Capitán de Infantería don Ramón Ladrón de Guevara Álvarez,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien acordar su baja como Administrador territorial de segunda clase de la Guardia Colonial de la Provincia del Golfo de Guinea.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1957.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

### MINISTERIO DE MARINA

*RECTIFICACION al Decreto de 23 de junio de 1957 que nombraba Delegado del Ministro de Marina en la Dirección de Construcciones e Industrias Navales Militares al Contralmirante don Pablo Suanzes Jáudenes.*

Habiéndose padecido error en la inserción del citado Decreto, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 176, correspondiente al día 9 de julio de 1957, Sección II, página 3000, se reproduce a continuación debidamente rectificado.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Delegado del Ministro de Marina en la Dirección de Construcciones e Industrias Navales Militares al Contralmirante don Pablo Suanzes Jáudenes, que cesará en su actual destino de Jefe de la Primera División de la Flota

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina.

FELIPE JOSE ABARZUZA Y OLIVA

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 15 de junio de 1957 por la que se nombra Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Constantina al Profesor del mismo don Jose Sánchez Romo.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Sevilla, formulada por el Claustro del Centro de Constantina, para la provisión del cargo de Habilitado del mismo,

Teniendo en cuenta lo que a este respecto determina en su artículo noveno, letra h), el vigente Reglamento de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional, de 4 de octubre de 1954, y que se han cumplido los requisitos reglamentarios,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Constantina al Profesor del Ciclo Matemático del mismo, don José Sánchez Romo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 15 de junio de 1957 por la que se nombra Jefe de Estudios del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alcira al Profesor del mismo don Juan Antonio Mini Leyva.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Valencia formulada por el Claustro del Centro de Alcira, para la provisión del cargo de Jefe de Estudios del mismo,

Teniendo en cuenta lo que a este respecto determina en su artículo noveno, letra h), el vigente Reglamento de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional de 4 de octubre de 1954, y que se han cumplido los requisitos reglamentarios,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Jefe de Estudios del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alcira al Profesor de Formación del Espíritu Nacional del mismo, don Juan Antonio Mini Leyva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 15 de junio de 1957 por la que se nombra Jefe de Estudios del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Laguardia, al Profesor del mismo don Joaquín Gelaberto Rissech.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Alava, formulada por el Centro de Laguardia, para la provisión del cargo de Jefe de Estudios del mismo;

Teniendo en cuenta lo que a este respecto determina en su artículo noveno, letra h) el vigente Reglamento de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional de 4 de octubre de 1954, y que se han cumplido los requisitos reglamentarios,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Jefe de Estudios del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Laguardia al Profesor del Ciclo Matemático del mismo, don Joaquín Gelaberto Rissech.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 22 de junio de 1957 por la que se nombra Jefe de Estudios del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Amurrio al Profesor del mismo don Cipriano Arbé Caballero.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alava, formulada por el Centro de Amurrio, para la provisión del cargo de Jefe de Estudios del mismo;

Teniendo en cuenta lo que a este respecto determina en su artículo noveno, letra h), el vigente Reglamento de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional, y que se han cumplido todas las formalidades reglamentarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Jefe de Estudios del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Amurrio al Profesor del Ciclo de Lenguas del mismo, don Cipriano Arbé Caballero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 25 de junio de 1957 por la que se nombran Directores Técnicos de los Colegios de Enseñanza Media que se relacionan a los señores que se indican.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas al efecto, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 y 43 del Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media, de 21 de julio de 1955.

Este Ministerio ha tenido a bien designar Directores técnicos de los Colegios que a continuación se relacionan, a los señores que se señala, por reunir las condiciones legales y reglamentarias:

#### Rectorado de Granada:

Granada.—Colegio de «Niñas Nobles», doña Inés Fernández Pérez.

Granada.—Colegio «Academia Católica Femenina», doña Pilar Sanz Bayón.

Guadix.—Colegio «Nuestra Señora de las Angustias», sección femenina, doña María del Carmen Martín Arantave.

Guadix.—Colegio «Nuestra Señora de las Angustias», sección masculina, don Manuel de Castro Peinado.

Málaga (Ciudad Jardín).—Colegio «Nuestra Señora del Pilar» (Siervas de San José), doña Raquel Marinas.

Ronda (Málaga).—Colegio «La Inmaculada», don Fermín Calzada Sánchez.

#### Rectorado de La Laguna

La Laguna de Tenerife.—Colegio «San Ildelfonso», don Marciano Martín Pérez.

La Laguna de Tenerife.—Colegio «Santa Rosa de Lima», doña Gelys Castro Martín.

Las Palmas de Gran Canaria.—Colegio «Inmaculado Corazón de María», don Julio Izquierdo Dillana.

Tafira Baja (Las Palmas de Gran Canaria).—Colegio «Sagrado Corazón», doña Clara Casanova Echevarría.

Telde (Gran Canaria).—Colegio «Labor», don Alejandro Dávila León.

Santa Cruz de La Palma.—Colegio «Santo Domingo», doña Manuela Fierro Pérez

#### Rectorado de Madrid:

Madrid.—Colegio «Nuestra Señora Santa María», doña María Josefa Benítez Lumbreras.

#### Rectorado de Oviedo:

Noreña (Oviedo).—Colegio «San José», don José Carrocera Alonso.

#### Rectorado de Salamanca:

Toro.—Colegio «Calasancio», don Antonio Fernández Comerzana y Manso.

#### Rectorado de Santiago:

Lalín (Pontevedra).—Colegio «Sagrado Corazón», sección masculina, doña Agripina Gamallo Pardo.

Lalín (Pontevedra).—Colegio «Sagrado Corazón», sección femenina, doña Elena Pérez Pérez.

Ginzo de Limia (Orense).—Colegio «Santa Marina», sección masculina, don Angel Cocho Ferrero.

Ginzo de Limia (Orense).—Colegio «Santa Marina», sección femenina, doña Manuela de Juan Girón.

#### Rectorado de Zaragoza:

Zaragoza.—Colegio «Escuelas Pías», don Valentín Aisa Sánchez.

Zaragoza.—Colegio «Calasanz», don Vicente Esponera Andrés.

Zaragoza.—Colegio «Pompiliano, de MM. Escolapias», doña Teófila Angulo Zaldivar.

Soria.—Colegio «Sagrado Corazón de Jesús», doña María Luisa Rueda Noguera.

Soria.—Colegio «Santa Teresa de Jesús», doña Elisa Julián Cativiela.

Logroño.—Colegio «Escuelas Pías», don Miguel López Fovés.

Logroño.—Colegio «San José», don Angel Pereda Pereda.

Santo Domingo de la Calzada (Logroño).—Colegio «Sagrados Corazones», doña Ana María de Felipe Palacios

Haro (Logroño).—Colegio «Centro de Enseñanza Media», doña Josefa Andrio Gonzalo.

Huesca.—Colegio «Santa Rosa», doña Alodia Oria del Colado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1957.

RUBIO GAROLA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

## III. OTRAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a doña Antonia García García y otros para aprovechar aguas del río Genil*

Visto el expediente promovido por doña Antonia García García y otros, solicitando concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino a riegos en Yincas de su propiedad,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña Antonia García García, don Ramón del Campo García y don Andrés del Campo García, autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 247,68 litros por segundo del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino al riego de 309 hectáreas 60 áreas, en finca de su propiedad denominada «La Pernia y El Ciprés», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Manuel Caubet Iturbe, en septiembre de 1952, con un presupuesto de ejecución material de 2.184.155,77 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autori-

zar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y deberán quedar terminadas a los quince meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de dos años desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Los concesionarios vendrán obligados a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentarán a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir comprobará especialmente que el caudal utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas

condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.<sup>a</sup> Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.<sup>a</sup> El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.<sup>a</sup> La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al Alcalde de Ecija para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del cañon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. Los concesionarios vendrán obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1957.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

• • •

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 8 de junio de 1957 por la que se constituye en Madrid el Patronato Municipal Escolar.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Ayuntamiento de Madrid para constituir un Patronato Escolar que comprenda las actuales Escuelas de carácter municipal que por imperativo de la décimotercera disposición final y transitoria de la Ley de 17 de julio de 1945 quedaron convertidas en Escuelas Nacionales;

Teniendo en cuenta que por el mencionado Ayuntamiento se relacionan las Escuelas en funcionamiento y las que se encuentran vacantes en la actualidad, y que se compromete a facilitar casa-habitación o abonar la indemnización correspondiente a los Maestros nacionales que se nombren.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.<sup>o</sup> Se constituye en Madrid el Patronato Municipal Escolar, cuyo Consejo Escolar Primario queda integrado en la forma siguiente:

Presidentes de Honor: El Ministro de Educación Nacional y el Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Madrid.

Vicepresidente: El Teniente-Alcalde delegado de Enseñanza.

Vocales: Los Presidentes de las Comisiones de Hacienda, Cultura y Gobierno Interior y Personal, el Inspector Jefe de Enseñanza Primaria, el Secretario del Ayuntamiento, un representante del Obispado de Madrid-Alcalá, un Director o Directora de Internado, un Director o Directora de Grupo escolar y dos Maestros de la capital, uno perteneciente al Escalafón Municipal a extinguir y otro al Escalafón Nacional; el Jefe provincial del S. E. M., un Arquitecto municipal y el Director del Instituto Municipal de Educación, y aquellas otras personas que por su relieve considere oportuno el Patronato, previa propuesta al Ministerio.

Actuará de Secretario del Patronato un Asesor Técnico-Pedagógico, que será Inspector de las Escuelas dependientes del mismo, nombrado por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta del Ayuntamiento, entre Inspectores de Enseñanza Primaria. A sus órdenes inmediatas actuará el Jefe de la Sección de Enseñanza del Ayuntamiento.

2.<sup>o</sup> Se transforman en Escuelas Nacionales las que a continuación se enumeran, actualmente a cargo de personal municipal:

Grupo escolar «Escuelas Aguirre» (niños), domiciliado en Alcalá, núm. 64, de la capital. Compuesto de una Dirección y cinco clases.

Grupo escolar «Escuelas Aguirre» (niñas), en el mismo domicilio. Compuesto de una Dirección y catorce clases.

Grupo escolar «Moreno Rosales» (niñas), domiciliado en Olmo, núm. 4, de la capital. Compuesto por una Dirección y quince clases.

Grupo escolar «Escuelas Bosque» (niñas), domiciliado en Francos Rodríguez, núm. 102, de la capital. Compuesto de una Dirección y ocho clases.

Grupo escolar «Jacinto Benavente» (niñas), domiciliado en Pedro Heredia, núm. 34, de la capital. Compuesto de una Dirección y seis clases.

Grupo escolar «Nuestra Señora de la Paloma» (niños), domiciliado en Tabernillas, núm. 2, de la capital. Compuesto por una Dirección y once clases.

Internados «Nuestra Señora de la Paloma» (niños), en Madrid, Alcalá de Henares y Cercedilla. Compuestos por diez clases.

Grupo escolar «Palacio Valdés» (niñas), domiciliado en Paseo del Prado, núm. 40, de la capital. Compuesto de una Dirección y diez clases.

Internados «Palacio Valdés» (niñas), en Madrid y Tres Cantos. Compuestos por dos clases.

Grupo escolar «Ruiz Giménez» (niñas), domiciliado en Alonso Heredia, 14. Compuesto por una Dirección y ocho clases.

Grupo escolar «San Eugenio y San Isidro» (niños), domiciliado en Peñuelas, núm. 31. Compuesto por una Dirección y siete clases.

Grupo escolar «San Eugenio y San Isidro» (niñas), domiciliado en Peñuelas, núm. 31. Compuesto por una Dirección y siete clases.

Grupo escolar «San Eugenio y San Isidro» (niñas), en igual domicilio. Compuesto por una Dirección y diez clases.

Grupo escolar «San Ildefonso» (Internado niños), domiciliado en Alfonso VI, núm. 1, de la capital. Compuesto por una Dirección y tres clases.

Escuela unitaria de niños «José Caballero», Palacios, núm. 16. Chamartín.

Escuela unitaria de niñas, en Argente, núm. 4, Vallecas.

Escuela unitaria de niñas en Cerro de Garabitas, núm. 10. Vallecas.

Escuela unitaria de niñas, en Lozano, núm. 28, Vallecas.

Escuela unitaria de niños, en Dulce Nombre, de María, número 5, Vallecas.

Escuela unitaria de niños, para sordomudos.

3.<sup>o</sup> Se crean 16 plazas del Magisterio Nacional con dotación en el Presupuesto del Estado, correspondiendo a las actuales vacantes, pudiendo proponer el Patronato el lugar donde desea su funcionamiento y la clase de la Escuela que convenga a la Enseñanza.

4.<sup>o</sup> Los Directores y Maestros Municipales que desempeñan actualmente en propiedad las Escuelas enumeradas en el número segundo de la presente Orden seguirán percibiendo su sueldo y demás emolumentos con cargo al Ayuntamiento, conforme a las normas por las que ingresaron en sus cargos.

5.<sup>o</sup> Los Directores de Grupos Escolares y los Maestros Nacionales que se nombren en las plazas que se crean por medio

del número 3 y las que en lo sucesivo se establezcan, a propuesta del Patronato, tendrán los derechos que el Estatuto de Magisterio les concede, con abono del sueldo a cargo del Estado, conforme a su categoría, proporcionándoles el Patronato la casa-habitación.

6.º Las vacantes que vayan produciéndose en Escuelas desempeñadas por Directores y Maestros municipales, previa creación de las plazas y dotaciones económicas con cargo al Estado, se proveerán en la forma que a continuación se establece, hasta quedar extinguido el personal municipal.

7.º El Patronato tendrá la facultad, conforme a las normas en vigor o que se establecieren en lo sucesivo para las según la clase de ellas, pertenecientes al Escalafón del Magisterio entre Directores de Grupos escolares y Maestros Nacionales según la clase de ellas, pertenecientes al Escalafón del Magisterio Nacional.

El nombramiento definitivo de los Maestros Nacionales que dará condicionado, si se tratase de localidades de 10 000 y más habitantes, a la aprobación de las oposiciones a plazas de esta categoría en las primeras que se convoquen, salvo que procediere de localidad superior a dicha cifra, se tratase de Doctores o licenciados en Pedagogía o Diplomados en la Escuela de Psicología.

Si se tratase de Escuelas de párvulos se exigirá el título de la especialidad.

La provisión de plazas de Director sin grado será entre Maestros Nacionales que tengan aprobadas las oposiciones de Directores de Grupos escolares.

8.º Los Grupos escolares y Escuelas graduadas que queden integrados por Maestros Nacionales y Municipales continuarán regidos por el Director o Directora del mismo bien sea de carácter municipal por ser su nombramiento anterior a la fecha de la presente Orden, o de carácter nacional, por proveerse como Escuela de Patronato.

9. El Patronato Municipal Escolar de Madrid tendrá los derechos y obligaciones que se establecen en la reglamentación general de estas Escuelas y podrá proponer las creaciones y traslados que sus necesidades aconsejen; y

10. Queda derogada la Orden ministerial de 18 de junio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24) y cuantas disposiciones anteriores se opongan a la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

• • •

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 11 de julio de 1957 por la que se dictan normas para lograr la utilización al máximo de maquinaria, ganado de trabajo y mobiliario mecánico en la recolección de la actual cosecha de cereales.*

Ilmo. Sr.: Las circunstancias que concurren en los momentos actuales en la recolección de la cosecha de cereales, y ante la eventualidad de que parte de ellas no pudieran ser lo a su debido tiempo, nacen que por este Ministerio se adopten las medidas oportunas a fin de que la maquinaria adecuada con que actualmente se cuenta se utilice al máximo una vez que los propietarios de aquella hayan realizado sus propias faenas.

En su virtud, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos quinto, sexto y séptimo de la Ley de 5 de noviembre de 1940 y en uso de las facultades que confiere a este Ministerio el artículo 11 de la misma, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se faculta a los Gobernadores Civiles de las provincias en donde no existen medios suficientes para la recolección de los cereales en tiempo y forma debidos, para que a través de las Jefaturas Agronómicas, Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias y Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos, se utilicen en la referida recolección cuantos elementos mecánicos existan en la provincia, tales como segadoras, trilladoras,

aventadoras y cosechadoras, y, en casos excepcionales, de los tractores necesarios para accionar estas máquinas.

2.º Los dueños de esta maquinaria, que trabajen por cuenta ajena con estos elementos, serán dispensados del pago de la contribución industrial que pudiera corresponderles por este concepto, de acuerdo con lo que dispone el artículo quinto de la referida Ley.

3.º Dando cuenta previamente a la Dirección General de Agricultura, los Gobernadores Civiles, en las zonas donde estimen conveniente de su provincia, podrán disponer en la medida necesaria la movilización y prestación del ganado de trabajo y mobiliario mecánico existente en cada término municipal, de forma tal que, utilizándolo sus dueños preferentemente y con la máxima rapidez, pueda también emplearse en otras explotaciones agrícolas que lo precisen.

4.º La prestación de los elementos de trabajo, si los dueños de los mismos lo desean, se realizará utilizándose con su propio personal, y el precio de estos servicios será señalado por las Jefaturas Agronómicas, a propuesta de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos, formulada por conducto y con el informe de la Cámara Oficial Sindical Agraria, cuando exista discrepancia sobre su cuantía entre ambas partes. Las Jefaturas Agronómicas resolverán igualmente las incidencias que se puedan presentar en cuanto al repartimiento de posibles daños ocasionados en los medios mecánicos objeto de la prestación, sin ulterior recurso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1957.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

• • •

*RESOLUCIONES del Instituto Nacional de Colonización por las que se adjudican las obras que se citan.*

Como resultado del concurso-subasta anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 18, de 18 de enero de 1957, para las «Obras de reforma de la iglesia y urbanización del pueblo de Paredes de Melo (Cuenca)», construcciones acogidas a los beneficios del régimen de viviendas protegidas, y cuyo presupuesto de contrata asciende a un millón ciento ochenta y nueve mil ochocientos noventa y una pesetas con ochenta y dos céntimos (1.189.891,82), con fecha 11 del corriente la Dirección General de Colonización, previa conformidad del Instituto Nacional de la Vivienda y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto-ley de 20 de diciembre de 1956, ha resuelto adjudicar dichas obras a don Juan Pedro Machetti López en la cantidad de un millón trescientas ochenta y cuatro mil ochocientas pesetas (1.384.800), lo que supone un alza del 16,380327 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 18 de junio de 1957.—El Ingeniero Subdirector de Obras y Proyectos, Mariano Domínguez.

3.044.

• • •

Como resultado del concurso-subasta anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 18 del 18 de enero de 1957, para la construcción de «Ciento diez viviendas de renta limitada y noventa dependencias agrícolas, tres artesanías, edificios oficiales, setenta fosas sépticas y aljibes, cerramientos y urbanización en el nuevo pueblo de Orillena», en la zona regable por el tercer tramo del Canal de Monegros (Huesca), cuyo presupuesto de contrata, acogido a los beneficios de la Ley de Viviendas de Renta Limitada de 15 de julio de 1954, asciende a veinticinco millones setecientos cincuenta y ocho mil novecientos sesenta y ocho pesetas con sesenta céntimos (25.758.968,60 pesetas) con fecha 21 de los corrientes la Dirección General de Colonización, previa conformidad del Instituto Nacional de la Vivienda, ha resuelto adjudicar dichas obras a la Empresa Federico Vallet, S. A. Construcciones, en la cantidad de veinticinco millones setecientos cincuenta y seis mil trescientas noventa y dos pesetas con setenta y un céntimos (25.756.392,71 pesetas), con una baja que supone el 0,01 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 24 de junio de 1957.—El Ingeniero Sudirector de Obras y Proyectos, Mariano Domínguez.

3.137.

## IV. OPOSICIONES Y CONCURSOS

### MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 7 de junio de 1957 por la que se convocan oposiciones restringidas entre sustitutos para cubrir Forensias de categoría especial.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 26 y siguiente del Decreto orgánico del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 8 de junio de 1956, en relación con la disposición transitoria primera del mismo Decreto, se convocan oposiciones entre Médicos forenses, sustitutos, de Madrid y Barcelona a fin de cubrir tres Forensias de categoría especial vacantes en la actualidad en Barcelona y que corresponden al turno tercero de los establecidos en el expresado artículo 26 del Decreto mencionado.

Las referidas oposiciones se efectuarán conforme a las siguientes normas:

Primera. El Tribunal que ha de juzgarlas estará integrado por un Magistrado del Tribunal Supremo o de la Audiencia Territorial de Madrid, que actuará de Presidente, y como Vocales, por el Letrado Jefe de la Sección de Médicos Forenses del Ministerio, un Catedrático de Derecho Penal, un Profesor de la Escuela de Medicina Legal y dos Médicos forenses de categoría especial. En caso de no asistir el Presidente será sustituido por los Vocales por el orden en que van relacionados. El Jefe de la Sección ejercerá las funciones de Secretario, en las que será sustituido, en su caso, por el Forense más moderno. El Tribunal no podrá actuar sin la presencia, al menos, de cinco de sus componentes.

Segunda. Los Médicos forenses sustitutos de Madrid y Barcelona que deseen tomar parte en estas oposiciones dirigirán sus solicitudes al Ministerio de Justicia en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo acompañar a la solicitud justificación documentada de su calidad de sustituto y recibo acreditativo de haber hecho efectiva en la Habilitación del Ministerio de Justicia la cantidad de doscientas pesetas en concepto de derechos de examen.

Tercera. Expirado el plazo de presentación de las solicitudes, se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la lista de opositores admitidos, contra la que podrán formular los interesados las oportunas reclamaciones.

Cuarta. Las oposiciones constarán de tres ejercicios todos ellos eliminatorios.

El primero consistirá en el reconocimiento e informe sobre un caso de psiquiatría forense elegido por sorteo entre un mínimo de diez, que el Tribunal tendrá previamente insaculados. Para el examen del caso se concederá a cada opositor el plazo máximo de media hora, y transcurrido éste desarrollarán por escrito el informe correspondiente en otro plazo de una hora como máximo. Ni en la práctica del reconocimiento ni en la redacción del informe podrán utilizarse otros textos o

elementos distintos al material de exploración clínica y psicológica indispensable.

El segundo ejercicio consistirá en el reconocimiento, durante un plazo máximo de diez minutos, de un lesionado judicial, y exposición oral del caso en un plazo máximo de veinte.

El tercero consistirá en la práctica de una autopsia judicial y redacción del informe correspondiente en el plazo que al efecto sea fijado por el Tribunal atendida la índole del caso.

Quinta. Para la calificación de cada uno de los ejercicios los miembros del Tribunal se reunirán en sesión secreta una vez que hayan actuado todos los opositores, votando en primer lugar la aprobación o desaprobación de cada uno de los examinados por mayoría absoluta de votos, siendo de calidad el del Presidente. Decidida la aprobación, cada miembro del Tribunal podrá conceder hasta cinco puntos, cualquiera que sea el ejercicio objeto de la calificación, sumándose el total de los puntos concedidos y dividiéndose por el número de miembros que hayan asistido a la sesión, y el cociente será la puntuación obtenida, que se hará pública en el mismo día.

La suma de los puntos obtenidos por cada opositor en todos los ejercicios determinará su calificación definitiva y el orden en que deberá figurar en la propuesta que el Tribunal eleve al Ministerio para su debida aprobación, que no podrá contener número de aprobados superior al de las plazas vacantes.

Sexta. Para determinar el orden de actuación de los opositores admitidos el Tribunal calificador convocará a los opositores para la práctica del sorteo, y acto seguido, del primer ejercicio, señalando día, hora y local en que deba llevarse a efecto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1957.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

. . .

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 27 de mayo de 1957 por la que se convoca el tercer concurso para la provisión de plazas de Inspectores numerarios de Enseñanza Media del Estado.*

Ilmo. Sr.: Por existir vacantes en el grupo A) del Cuerpo de Inspectores numerarios de Enseñanza Media del Estado, creado por las Leyes de 26 de febrero de 1953 y 16 de diciembre de 1954, y regulado por el Decreto de 5 de marzo de 1954, modificado por el de 12 de abril de 1957.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. *Concurso.*—Se convoca a concurso la provisión de dieciocho plazas va-

cantes en el grupo A) del Cuerpo de Inspectores numerarios de Enseñanza Media del Estado.

Segundo. *Normas aplicables.*—El concurso se registrará por las normas de la presente convocatoria, y en lo no previsto expresamente en ésta, por las del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13).

Tercero. *Aspirantes.*—Podrán presentarse al concurso los Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que en la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias cuenten más de sesenta años de edad y veinte de servicios en activo como tales Catedráticos de Institutos, posean plena capacidad física para el desempeño de la función inspectora y no hayan sido sancionados en virtud de expediente. Los eclesiásticos necesitarán, además, autorización expresa de su Prelado.

Cuarto. *Instancias y documentos anejos.*—Los aspirantes deberán presentar inicialmente los siguientes documentos:

a) Instancia en que solicite tomar parte en el concurso. En ella habrán de manifestar expresa y detalladamente que reúnen todas y cada de las condiciones exigidas en el apartado anterior de esta Orden.

b) Hoja de servicios que exprese todos los méritos y trabajos científicos y pedagógicos del aspirante (oposiciones, concursos, actividades profesionales, publicaciones, cargos desempeñados, etc.), especialmente en la Enseñanza Media.

c) Documentos que puedan servir para apreciar mejor los méritos didácticos del candidato.

d) Documentos que acrediten los méritos contraídos en sus servicios al Movimiento Nacional.

Quinto. *Plazo.*—La instancia y los demás documentos mencionados en el apartado anterior habrán de ser presentados en la Sección de Registro General del Ministerio en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. El día de la publicación se contará como integrante del plazo, si fuera hábil, y la admisión de documentos terminará a las trece horas del día final de plazo.

Sexto. *Informes oficiales.*—El Ministerio de Educación Nacional, a través de la Dirección General de Enseñanza Media, recabará de los Rectores de los Distritos Universitarios y de los Centros en que el solicitante preste o haya prestado sus servicios, informe reservado sobre las cualidades personales del aspirante en general y, además, sobre cada uno de los siguientes aspectos: 1) Eficacia didáctica. 2) Asiduidad y dedicación a la enseñanza. 3) Disciplina. 4) Espíritu de colaboración con el Claustro de su Instituto y con los demás Centros. 5) Estimación moral de que goza.

Séptimo. *Lista de aspirantes.*—La Dirección General de Enseñanza Media publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la lista de los aspirantes, expresando si han sido admitidos o excluidos del concurso. La lista tendrá carácter de-



finitivo, sin perjuicio de su posible impugnación por vía de recurso

**Octavo. Tribunal.**—Los meritos de los aspirantes serán estimados por un Tribunal, que estará presidido por el Director general de Enseñanza Media quien podrá delegar en el Inspector general, y del que formarán parte, como Vocales, dos Inspectores numerarios de Enseñanza Media del Estado y dos Catedráticos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Actuará de Secretario el Inspector de menos antigüedad en el Cuerpo, y en caso de igualdad, el más joven. La orden de nombramiento del Tribunal será hecha pública en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El Tribunal gozará de las atribuciones previstas en el artículo 11 del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957. Podrá acordar asimismo, para mejor proveer, la práctica de ejercicios de índole científica y pedagógica.

**Noveno. Reclamaciones.**—Si algún candidato considerase que el Tribunal ha infringido algún precepto legal o reglamentario, podrá formular reclamación escrita ante el mismo Tribunal antes de que expire el día hábil siguiente a aquél en que la supuesta infracción se produjese. La resolución del Tribunal y su impugnación, si procediere, se acomodarán a lo dispuesto en el artículo 10 del mencionado Decreto de 10 de mayo de 1957

**Décimo. Informe del Tribunal.**—El Tribunal, tomando sus acuerdos por mayoría de votos presentes, formará una lista con los aspirantes por orden de méritos, debiendo estimar de modo primordial los de carácter didáctico

La lista, con las consideraciones que el Tribunal crea conveniente añadir, tendrá carácter de mero informe, que será elevado al Ministro para su resolución discrecional y definitiva.

**Undécimo. Documentos complementarios.**—La Dirección General de Enseñanza Media exigirá, a los aspirantes seleccionados en principio, la presentación de los siguientes documentos dentro del plazo de treinta días hábiles:

1.º Certificación en extracto del acta de nacimiento, debidamente legalizada cuando así proceda.

2.º Certificación expedida por un Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, en la que se acredite que el aspirante posee capacidad física, no sólo para la función docente que desempeñara como Catedrático, sino la exigida por las actividades de la Inspección (régimen de jornada ordinaria de trabajo y frecuencia de viajes).

3.º Declaración jurada de no haber sido sancionado en virtud de expediente durante la totalidad del tiempo de servicios docentes.

4.º Informe del Claustro del Instituto, si se trata de Catedrático en servicio activo, a los efectos de concesión de la excedencia activa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 15 de julio de 1952

5.º Los eclesiásticos presentarán además, la autorización expresa de su Prelado.

Al mismo tiempo, la Dirección General de Enseñanza Media recabará del Consejo Nacional de Educación el informe que, para la concesión de la excedencia activa, exige el artículo tercero de la Ley de 15

de julio de 1952. Se entenderá que es favorable el informe si en el plazo de treinta días hábiles no se ha hecho objeción alguna por parte del Consejo.

**Duodécimo. Nombramiento.**—El Ministerio publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la Orden de nombramiento de los Inspectores seleccionados, extenderá a éstos los correspondientes títulos administrativos y someterá al Consejo de Ministros el expediente de concesión de la excedencia activa en el Cuerpo de Catedráticos de Institutos.

El nombramiento definitivo como Inspectores numerarios de Enseñanza Media del Estado tendrá lugar una vez transcurrido el plazo de dos años desde la toma de posesión, conforme a lo establecido en el artículo 14 del Decreto de 5 de mayo de 1954, modificado por el de 12 de abril de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29).

**Décimotercero. Funciones y residencias.** Los nombrados Inspectores prestarán servicio en la Inspección Central o en las de Distrito Universitario, indistintamente, en el puesto que el Ministerio designe, con todos los deberes, derechos e incompatibilidades propias del cargo.

Todo cambio de residencia que se siga de un acuerdo ministerial, con posterioridad a la toma de posesión de su primer destino, tendrá el carácter de traslado forzoso a los efectos de percepción del importe de los gastos correspondientes conforme al Decreto-ley de 7 de julio de 1949 y disposiciones complementarias del mismo.

Los Inspectores deberán participar en los cursos de perfeccionamiento profesional, viajes de estudios actividades de orientación didáctica, organización de las Escuelas de Formación del Profesorado y de Centros docentes de carácter experimental, ponencias de carácter técnico y otras actividades semejantes, si el Ministerio lo considera oportuno

**Décimocuarto. Derechos especiales.**— Los Inspectores gozarán de los derechos previstos en las Leyes y Decretos citados anteriormente, así como los que establezca el Reglamento de la Inspección, y en especial de los siguientes:

a) Percibir el sueldo y las gratificaciones señalados para los Inspectores en el Presupuesto general del Estado.

b) Percibir derechos obvenacionales conforme a las normas que en cada momento regulen su concesión. Tendrá derecho no sólo a las cantidades expresamente reservadas a los Inspectores, sino también a las que perciban los Catedráticos de Institutos en cualquier distribución de fondos que tenga carácter común, no dependiente, por tanto, de la pertenencia a un determinado Claustro.

c) Percibir las dietas y el importe de los gastos de locomoción que reglamentariamente les correspondan en sus viajes.

d) Si se encontraban en activo en el Cuerpo de Catedráticos de Institutos y supuesta la concesión de la excedencia activa por el Consejo de Ministros, disfrutará de la reserva de su cátedra durante dos años con derecho a percibir, en concepto de gratificación los haberes equivalentes a la categoría de entrada. El plazo de dos años se contará a partir de la toma de posesión.

e) Los que sean destinados a Madrid, Barcelona o Valencia percibirán la misma indemnización de residencia que se

acredite a los Catedráticos destinados en esas poblaciones

**Décimoquinto. Recursos.**—Serán de aplicación a la presente convocatoria los recursos establecidos en los artículos tercero, séptimo, octavo y 11 del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957.

**Décimosexto. Publicidad de la convocatoria.**—Las autoridades académicas de los distintos Centros dependientes de este Ministerio darán la mayor publicidad posible a la presente convocatoria, cuyo texto deberá ser fijado en lugar visible.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

• • •

**ORDEN de 15 de junio de 1957 por la que se anuncia concurso de traslado entre Profesores Especiales de Música de Escuelas del Magisterio.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 16 de diciembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19), en la que se determina que toda cátedra vacante en las Escuelas del Magisterio será anunciada a concurso de traslado.

Este Ministerio ha resuelto que se anuncie a concurso de traslado para su provisión en propiedad entre Profesores y Profesoras especiales de Música las plazas de Ciudad Real, Huelva, Palencia y Zamora.

La celebración de este concurso se ajustará a lo determinado en el artículo 115 del Reglamento de Escuelas del Magisterio, aprobado por Decreto de 7 de julio de 1950.

Los aspirantes que deseen tomar parte en el presente concurso habrán de reunir las condiciones y cumplir los requisitos que se especifiquen en la Orden de convocatoria que esa Dirección General de Enseñanza Primaria se servirá publicar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

• • •

Vacante la plaza de Profesor especial de Música de las Escuelas del Magisterio de Ciudad Real, Huelva, Palencia y Zamora.

Esta Dirección General, en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha, acuerda:

1.º Que dichas plazas se anuncien para su provisión en propiedad a concurso de traslado, por término de treinta días hábiles improrrogables, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Pueden optar a estas plazas mediante el presente concurso, indistinta-



mente. Profesores y Profesoras especiales de Música de Escuelas del Magisterio que desempeñen su cargo en propiedad y obligatoriamente según dispone el artículo 114 del Reglamento de 7 de julio de 1950, los Profesores a quienes se les haya concedido el reintegro conforme a las Leyes de 27 de julio de 1918, 11 de septiembre de 1931 y la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el artículo 15 del Reglamento de Escuelas del Magisterio, aprobado por Decreto de 7 de julio de 1950 (BOLETIN OFICIAL ESTADO de 7 de agosto del mismo año).

4.º Los aspirantes, dentro del plazo señalado en el párrafo primero, elevarán por conducto de los Centros respectivos y con el informe de los Directores sus solicitudes, a las que acompañarán los documentos siguientes:

a) Hoja de servicios extendida en forma reglamentaria.

b) Los eclesiásticos para tomar parte en este concurso, aportarán autorización expresa de su respectivo Prelado según se determina en la Orden de 27 de octubre de 1942.

Todos estos documentos serán reintegrados conforme a la vigente Ley del Timbre.

Este anuncio se publicará en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte a las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 15 de junio de 1957.—El Director general, J. Tena.

\* \* \*

*ORDEN de 24 de junio de 1957 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones que se cita.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 7 de septiembre de 1951 y 11 de enero de 1952, Orden de 2 de abril de 1952 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones anunciadas para la provisión, en propiedad, de la segunda cátedra de «Hacienda pública y Derecho fiscal», de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, que fueron convocadas por Orden de 5 de marzo de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 del mismo), que, estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Excmo. Sr. D. Segismundo Royo-Villanova y Fernández-Cavada.

Vocales. De designación automática: Don Eulogio Alonso-Villaverde Moris, don Valentin Andrés Alvarez y Alvarez y don Fabián Estapé Rodríguez, Catedráticos de las Universidades de La Laguna, Madrid y Zaragoza, respectivamente.

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Joaquín Garrigues y Diaz-Cañavate, Catedrático de la Universidad de Madrid.

Presidente suplente: Excmo. Sr. D. Luis Jordana de Pozas.

Vocales suplentes. De designación automática: Don José Alvarez de Cienfuegos y Cobos, don Manuel Torres Martínez y don José Luis Sureda Carrión, Catedráticos de

las Universidades de Granada, Madrid y Barcelona respectivamente.

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Jose Maria Rovira Burgada, Letrado Mayor del Consejo de Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

\* \* \*

*RESOLUCION de la Direccion General de Enseñanza Universitaria por la que se declaran definitivamente admitidos los opositores que se mencionan a la cátedra que se indica de la Universidad de Oviedo.*

Por haberse padecido omisión en el anuncio de esta Dirección General de 14 de mayo del corriente año, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 del actual, se reproduce a continuación, debidamente rectificado:

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931.

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 16 de noviembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de enero de 1957, para la provisión en propiedad de la cátedra de «Química Física (1.º y 2.º) y Electroquímica» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo los siguientes opositores:

D Miguel Angel Herráez Zarza.

D Fermín Gómez Beltrán.

D José Virgili Vinadé.

D Joaquín Hernaiz Marín.

D José Escudero Fernández.

D Andrés Pérez Masía.

Madrid, 14 de mayo de 1957.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

\* \* \*

*RESOLUCION de la Direccion General de Enseñanza Universitaria por la que se declaran definitivamente admitidos los opositores que se indican a la cátedra que se cita de la Universidad de Barcelona.*

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931.

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran definitivamente admitidos a las oposiciones convocadas por Orden de 28 de noviembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de febrero de 1957) para la provisión en propiedad de la cátedra de «Electricidad y Magnetismo» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona los siguientes opositores:

D José Maria Codina Vidal.

D Fernando Senent Pérez

D Fernando Huerta López

D Maximino Rodríguez Vical

Madrid, 12 de junio de 1957.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

*RESOLUCION de la Direccion General de Enseñanza Universitaria por la que se declara provisionalmente admitido al aspirante que se indica como opositor a la cátedra que se cita de la Universidad de Madrid*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931.

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declara admitido provisionalmente a las oposiciones convocadas por Orden de 6 de marzo de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de abril del mismo año) para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Físico-Química de los Procesos Industriales» (Doctorado en Química Industrial) de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid al aspirante don Luis Gutiérrez Jodrá

2.º Que durante los diez días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente

Madrid, 12 de junio de 1957.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

\* \* \*

*RESOLUCION de la Direccion General de Enseñanza Universitaria por la que se declaran definitivamente admitidos los opositores que se indican a las cátedras de las Universidades de Barcelona y Valladolid*

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931.

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 29 de noviembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de febrero de 1957) para la provisión, en propiedad, de las cátedras de «Filología Griega» de la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de Barcelona (segunda cátedra) y Valladolid (para desempeñar en esta última Universidad «Lengua y Literatura Griegas»), los siguientes opositores:

D Pedro Percay Ferriol.

D Francisco Sanmarti Boncompte

D José Alsina Clota

D Luis Gil Fernández.

D Antonio Vives Coll

D Manuel Rabanal Alvarez.

D José Maria Diaz-Regañón López.

D Agustín Garcia Calvo

Madrid, 12 de junio de 1957.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Universitaria por la que se declaran definitivamente admitidos los opositores que se indican a la cátedra que se cita de la Universidad de Granada.**

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931.

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran definitivamente admitidos a las oposiciones convocadas por Orden de 3 de diciembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de febrero de 1957) para la provisión en propiedad de la cátedra de «Estadística Matemática y Cálculo de Probabilidades» (para desempeñar «Matemáticas Especiales», primero y segundo) de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada los siguientes opositores:

- D. Francisco de Asís Sales Vallés.
- D. Procopio Zoroa Terol.
- D. Francisco Azorín Poch.
- D. Alfonso Guiraum Martín.

Madrid, 13 de junio de 1957.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

\* \* \*

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Universitaria por la que se declara definitivamente admitidos los opositores que se indican a las cátedras que se citan de las Universidades de Murcia y Sevilla.**

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931.

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran definitivamente admitidos a las oposiciones convocadas por Orden de 30 de noviembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de febrero de 1957) para la provisión en propiedad de las cátedras de «Terminología» (para desempeñar «Física general», antigua de «Física experimental») de la Facultad de Ciencias de las Universidades de Murcia y Sevilla, los siguientes opositores:

- D. José Aguilar Peris.
- D. José Garmendía Iraundegui.
- D. Fernando Senent Pérez.
- D. Manuel Palomarés Casado.
- D.<sup>a</sup> María Luisa Canut Ruiz.
- D. Manuel Pérez Rodríguez.
- D. Manuel Castañs Camargo.
- D. Nicanor Menéndez García.
- D. Enrique Ríos Suárez.

Madrid, 14 de junio de 1957.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

\* \* \*

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Universitaria por la que se declaran definitivamente admitidos los opositores que se indican, a la cátedra que se cita de la Universidad de Sevilla.**

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931.

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran definitivamente admitidos a las oposiciones convocadas por Orden de 31 de enero de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de marzo del mismo año) para la provisión en propiedad de la cátedra de «Paleografía y Diplomática» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla los siguientes opositores:

- D. Tomás Marin Martínez.
- D. Angel Rodríguez González.
- D. Angel Juan Martín Duque.

Madrid, 22 de junio de 1957.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

\* \* \*

## MINISTERIO DE TRABAJO

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se convoca concurso para proveer, con nombramiento definitivo vacantes de Facultativos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad existentes en la provincia de Pontevedra.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la Orden del Ministerio de Trabajo de fecha 19 de febrero de 1946 aprobando el texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17 de marzo de 1946), Decreto de 20 de enero de 1950, en su artículo cuarto, y Orden de 12 de mayo de 1953 por la que se aprueba la Escala Nacional Única de Facultativos del Seguro Obligatorio de Enfermedad, se anuncian a concurso las siguientes vacantes de Medicina General en las Zonas que se señalan:

- a) Una vacante en Vigo (Zona Teis).
- b) Una vacante en Vigo (Zona Bouzas).
- c) Una vacante en Vigo (Zona Barreiro).
- d) Una vacante en Vigo (Zona Chapel).
- e) Una vacante en Villagarcía (Zona Población).

Las vacantes anunciadas se cubrirán con arreglo al orden de prelación legalmente establecido, de la siguiente forma:

Las de los apartados a), b) y c), por los Facultativos incluidos en la Escala de 1946, con residencia en las localidades respectivas, y en su defecto, en cualquier localidad de la provincia. En caso de que no existieran Facultativos incluidos en las Escalas de 1946, se aplicará la Escala Nacional.

Las de los apartados d) y e), por los incluidos en la Escala Nacional.

Por consiguiente, podrán solicitar las vacantes anunciadas en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los Facultativos incluidos en las Escalas de 1946 y Escala Nacional que no hayan cumplido los setenta años de edad y que no se encuentren cumpliendo sanción como consecuencia de expediente disciplinario se-

guido por el Tribunal Médico Permanente del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

A las instancias se acompañará la certificación de nacimiento del solicitante y el recibo de haber abonado en el Colegio Oficial de Médicos la cantidad correspondiente a beneficio de la Mutualidad Laboral del Personal Sanitario del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Las instancias serán dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Previsión, y en ellas se podrán solicitar las vacantes anunciadas, debiendo figurar las peticiones por riguroso orden de preferencia, y deberán presentarse en la Jefatura Provincial del Seguro de Enfermedad en Pontevedra.

La resolución del concurso a que se refiere la presente convocatoria se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y contra ella podrá interponerse el recurso a que se refiere el artículo 119 del texto refundido (Orden ministerial de 19 de febrero de 1946).

Madrid, 14 de junio de 1957.—El Director general, Francisco Javier Ruiz de Ojeda.

\* \* \*

## ADMINISTRACION LOCAL

**ANUNCIO del Ayuntamiento de Burriana por el que se convoca concurso para la provisión en propiedad de la plaza de Oficial Mayor, vacante en este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 24.000 pesetas, dos pagas extraordinarias y demás emolumentos legales.**

La plaza se cubrirá por concurso entre Secretarios de Administración Local de primera categoría. En su defecto, se proveerá por oposición entre Licenciados en Derecho o en Ciencias Políticas. Será requisito, además, acreditar las condiciones de edad (veintiuno a cuarenta y cinco años), buena conducta, carencia de antecedentes penales y no padecer enfermedad o defecto físico.

El plazo para concurrir empezará a contar a partir de la publicación de la convocatoria en el último de los anuncios obligatorios y será de treinta días hábiles.

La oposición constará de tres ejercicios obligatorios y uno voluntario. El primero consistirá en desarrollar por escrito durante una hora, un tema propuesto por el Tribunal; el segundo, en el desarrollo oral de tres temas sacados a la suerte, del cuestionario para la Escala Técnico-administrativa común, inserto en la Circular de 25 de junio de 1953; el tercero comprenderá dos partes: a) Tramitación o resolución de un expediente administrativo. b) Redacción de una convocatoria, bando ordenanza, Memoria, moción, propuesta o informe, a juicio del Tribunal; el ejercicio voluntario consistirá en el examen sobre los idiomas que los aspirantes aleguen conocer.

Los ejercicios de la oposición comenzarán una vez transcurridos dos meses desde la publicación de la convocatoria.

Burriana, 2 de julio de 1957.—El Alcalde, Joaquín Urios.

3.296.

## V. OTROS ANUNCIOS Y CONVOCATORIAS OFICIALES

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*Relación de artículos intervenidos que para su transporte durante el mes de julio de 1957 precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan.*

#### ARTÍCULOS INTERVENIDOS POR LA COMISARÍA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

##### Aceites, grasas y derivados

- Aceite animal, incluso el de animales marinos, de producción nacional o de importación (a) y (b).
- Aceite de frutos de importación y de producción nacional (a) y (b).
- Aceite de huesos de aceituna (a) y (b).
- Aceite de huesos de frutos (a) y (b).
- Aceite de oliva (a) (b) y (c).
- Aceite de orujo (a) y (b).
- Aceite de pepita de uva (a) y (b).
- Aceites procedentes de Marruecos y Colonias importados directamente u obtenidos de semillas importadas de aquella procedencia (a) y (b).
- Aceite de semillas de importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino) (a) y (b).
- Aceitones de todos los aceites intervenidos (a) y (b).
- Ácidos grasos procedentes de cualquier clase de aceite y de pastas de refinería (a) y (b).
- Borras de todos los aceites intervenidos (a) y (b).
- Grasa animal, incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (a) y (b).
- Grasas de frutos de importación y de producción nacional (a) y (b).
- Grasas hidrogenadas (a) y (b).
- Grasas de semillas de importación y de producción nacional (a) y (b).
- Jugo de huesos de animales, incluso el de producción nacional de animales marinos, procedente de tratamiento de los mismos (a) y (b).
- Oleína (a) y (b).
- Pasta de refinería procedente de la refinación de aceites de cualquier clase.
- Sebo fundido de importación nacional (a) y (b).
- Turbios de todos los aceites intervenidos (a) y (b).

##### Frutos y frutas

- Aceituna, excepto la de verdeo y aliñada (f).

#### ARTÍCULOS INTERVENIDOS POR OTROS ORGANISMOS

##### Fibras textiles y derivados

- Albardín.
- Esparto (cocido, crudo, picado y rastriados).

##### Frutos y frutas

- Limón (g).
- Naranja (g).

##### Metales y derivados

- Chatarra de acero fundido en partidas superiores a 200 kilogramos.
- Chatarra de hierro en partidas superiores a 200 kilogramos.
- Chatarra de plomo.

Material férreo usado en partidas superiores a 200 kilogramos.

##### Productos varios

- Pimentón (h).
- Turba.

Los productos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, en «conduces» o documento análogo o mediante la justificación de ecolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Los paquetes postales que procediendo de Ultramar contengan productos intervenidos y su peso no exceda de 10 kilogramos, no necesitarán ir amparados por la guía única de circulación, siendo necesario solamente que vayan sellados por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes del puerto de llegada.

Para las facturaciones de los productos que comprende la presente relación no serán precisos más documentos distintos a la guía única de circulación que los indicados para cada caso, quedando exenta la RENFE de la obligación de exigir cualquier otro por lo que respecta a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

a) Se usará la guía única de circulación, exceptuando la reserva de productor, cuando circule por carretera, dentro de la provincia productora, en cuyo caso precisará sólo de la Tarjeta de Productor Olivarero, así como las partidas de aceite de oliva destinadas para abastecimiento local, directamente desde almazara de la misma localidad o sin ser suministrados por fabricantes o almacenistas que circularan con el «Vale autorización», expedido por el Ayuntamiento respectivo.

b) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este producto es necesario que vayan acompañadas de las notas de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados.

c) La guía única de circulación será exigida incluso para las expediciones desde origen de cupos a Intendencia y demás Organismos de carácter militar.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado no necesitarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

f) Será libre dentro de la provincia en que se produzca y entre términos municipales colindantes, tratándose de provincias limítrofes.

g) Circulará sin guía; pero para su facturación o transporte en las provincias de Alicante, todas las de Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia, se necesitará que vaya amparada la mercancía con la «cédula de distribución» (marcando el destino), expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación (frontera o puerto) no se requerirá la presentación de la citada cédula de distribución.

h) Circularán sin guía, pero su transporte dentro de las zonas productoras pimentoneras, sea cualquiera el medio utilizado y para su facturación desde ellas, cuando lo sea por ferrocarril, se necesitará que ampare la mercancía la «cédula de distribución modelo oficial autorizado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y expedida por el

Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, y en las cuales constará el destino, número de kilos, remitente y consignatario de la mercancía.

Las Zonas productoras pimentoneras son las siguientes:

Zona de la Vera: provincia de Cáceres, Badajoz, Avila y Toledo.

Zona de Murcia: provincia de Murcia y Alicante.

Zona de Sevilla: provincia de Sevilla.

La presente relación anula la inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 96, de fecha 6 de abril de 1957, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Madrid, 28 de junio de 1957.—P. D., el Oficial mayor, R. Ruiz Benitez de Lugo.

• • •

### MINISTERIO DEL EJERCITO

#### Dirección General de la Guardia Civil

##### SECCION DE INTENDENCIA

##### ADQUISICIONES

Para la contratación de las cantidades de cereales que vayan siendo necesarias para el ganado perteneciente a la Guardia Civil que presta servicios en las distintas Unidades del Cuerpo, se recibirán ofertas en este Centro Directivo, calle de Guzmán el Bueno, 122, a las 10 (diez) horas del día 9 (nueve) de agosto próximo, con arreglo a las condiciones técnicas y legales que se encuentran en la Sección de Intendencia de esta Dirección General a disposición de los oferentes, pudiendo servir de base las cantidades que a continuación se indican para el año agrícola 1957-58.

12.000 quintales métricos de cebada.

15.500 quintales métricos de paja.

La apertura de las ofertas será pública y se efectuará en el día y hora mencionado.

Madrid, 10 de julio de 1957.—El Comandante Jefe de Intendencia, Antonio Blánquez Benito.

8.436.

• • •

### Primera Región Militar

#### Junta de Adquisiciones y Enajenaciones

##### EXPEDIENTE A. 33-57 BIS

A las diez horas del próximo día 30 del presente mes se reunirá esta Junta en el salón de actos de la misma, avenida de la Ciudad de Barcelona, número 36, para proceder a la adquisición por subasta y en segunda convocatoria de 36.346.17 quintales métricos de leñas ranchos con destino al Almacén Regional de Intendencia de esta Plaza, para las necesidades del mismo, durante el segundo semestre del año en curso.

Los pliegos de condiciones pueden ser examinados en la Secretaría de esta Junta, siendo con cargo a los adjudicatarios el importe de este anuncio.

Madrid, 8 de julio de 1957.—El Coronel-Secretario, Federico Gutiérrez Laguna.

3.328.

## MINISTERIO DE MARINA

### Comandancias Militares

#### VIGO

##### Edicto

Don Ignacio Lestón Lojo, Capitan de Corbeta (S. M.), Juez Instructor de la Comandancia Militar de Marina de Vigo, por el presente,

Hago saber: Que por el buque de nacionalidad española, matrícula de Barcelona, nombrado «Mechelin», se procedió al salvamento del mercante de la misma nacionalidad, denominado «Pescador», de la inscripción de Gijón, y su cargamento, consistente en 99.800 kilogramos de carbón de hulla cribado y 223.450 kilogramos de carbón de hulla galleta, que conducía del puerto de Avilés para el de Huelva, siendo remolcado desde la altura de Sebúbal a este puerto de Vigo entre los días 1 al 3 del actual.

Lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 del título adicional a la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina se hace público, a fin de que las personas o Entidades que se consideren interesadas en el expresado salvamento puedan hacer las alegaciones que a su derecho convengan, dentro del plazo de treinta días, advirtiéndose que transcurrido el mismo sin haberlo hecho, bien por escrito o por comparecencia en este Juzgado, las resoluciones del mismo serán firmes y ejecutorias.

Vigo, 8 de julio de 1957.—El Juez Instructor, Ignacio Lestón.  
4.822.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Delegaciones

#### BARCELONA

Por la presente se pone en conocimiento de Jean Casals, residente en Bour-Madame (Francia), que el Ilmo. Sr. Presidente ha acordado se celebre reunión del Tribunal en Comisión Permanente, para el día 31 de julio de 1957, a las once horas, en la Sala de Juntas de esta Delegación de Hacienda, para ver y fallar el expediente número 1.147 de 1956, instruido contra él y Francisco de P. Bofill Balada, por supuesto contrabando de cojinetes a rodillos, pudiendo comparecer por sí, asistido, si lo estima oportuno, por Abogado en ejercicio y pudiendo presentar y proponer en el acto de la vista las pruebas que estime convenientes a su defensa y mejor derecho.

Asimismo se le comunica que puede designar comerciante o industrial matriculado para que forme parte del Tribunal en concepto de Vocal, cuya propuesta deberá participar a esta oficina en el plazo de dos días, implicando renuncia a tal derecho si transcurridos los mismos no lo hubiese efectuado.

Barcelona, 8 de julio de 1957.—El Secretario del Tribunal (ilegible).—Visto bueno: El Presidente (ilegible).  
4.813.

Desconociéndose el actual paradero de Henry Lyon, cuy. último domicilio conocido fué en esta capital, calle de Balmes, número 387, se le comunica que el Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal, en cumplimiento de lo establecido en el apartado primero del artículo 75 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación ha dictado providencia en el expediente número 252 de 1957 y su acumulados el 253 y 254 de 1957, instruido por aprehensión de diversos artículos calificando en prin-

cipio la supuesta infracción como de mayor cuantía y, por tanto, de la competencia del Pleno de este Tribunal debiendo tramitarse las actuaciones con arreglo al procedimiento señalado en los artículos 77 a 84 de dicha Ley.

Lo que se le comunica advirtiéndole que contra dicha providencia puede interponer, durante el día siguiente al del recibo de esta notificación, recurso de súplica ante el Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal.

Asimismo se le comunica que el ilustrísimo señor Presidente ha acordado convocar sesión del Pleno del Tribunal el día 29 de julio de 1957, a las once horas, en la Sala de Juntas de esta Delegación de Hacienda para ver y fallar los expedientes más arriba indicados.

Lo que se le notifica para su conocimiento y a efectos de que comparezca por sí, asistido, si lo estima oportuno, por Abogado en ejercicio, conforme previene el caso primero del artículo 78 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, y para que presente y proponga, en el acto de la vista, según determina el caso tercero del mismo artículo, las pruebas que interese a la defensa de su derecho.

Barcelona, 6 de julio de 1957.—El Secretario del Tribunal (ilegible).—Visto bueno: El Presidente (ilegible).  
4.812.

#### VIZCAYA

En cumplimiento de lo que dispone la Orden del Ministerio de Hacienda de 30 de noviembre de 1955 el día 29 de los corrientes, a las doce horas, se efectuará en la sala de actos de esta Delegación de Hacienda la venta en pública subasta (tercera vez) de una embarcación a motor denominada «Marcue», de 24,92 toneladas netas de arqueo, inserta a folio número 2.270 de la tercera lista de Lequeitio (Vizcaya), con casco de madera y equipo de propulsión, constituido por un motor Diesel-Yeregui, de cuatro cilindros a cuatro tiempos. Su precio de adjudicación es de 112.500, y su estado de conservación es deficiente.

Bilbao, 8 de julio de 1957.—El Secretario (ilegible).  
4.824.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social

#### SECCION DE PROTECCION ESCOLAR

La Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social, en uso de la facultad concedida en el apartado 10 de la Orden ministerial de 1 de los corrientes (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14), convocando concurso para la provisión de becas a alumnos de los Centros dependientes de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas, ha dispuesto que el plazo de admisión de instancias solicitando becas (ya sea por prórroga o nueva adjudicación), para preparación a ingreso en Escuelas Especiales de Ingenieros y Superiores de Arquitectura, Aparejadores y Peritos Industriales, se contará a partir del citado día 14 fecha de la publicación de la mencionada Orden en el diario oficial, y expirará el 15 de agosto próximo.

La instancia, con los documentos a que hace referencia el apartado séptimo de la Orden de junio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13), dando normas generales para esta clase de convocatorias, será presentada en el Regis-

tro General del Departamento en las horas hábiles de oficinas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de junio de 1957.—El Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social, J. Navarro Latorre. Sr. Jefe de la Sección de Protección Escolar.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

### Subsecretaría

#### ESCUELA DE ORGANIZACION INDUSTRIAL

##### CONVOCATORIAS PARA CURSAR ESTUDIOS

El Reglamento de la Escuela de Organización Industrial, aprobado por Orden conjunta de los Ministerios de Educación Nacional e Industria, establecía la enseñanza para postgraduados en las ramas de Organización de la Producción y de la Empresa. De acuerdo con lo anterior, se comenzarán en el próximo mes de septiembre las enseñanzas de Organización de la Empresa, en su grado superior, y de Organización de la Producción, en sus grados superior y medio.

1. Se convocan treinta plazas en su rama de «Organización de la Empresa», grado superior; otras treinta plazas en su rama de «Organización de la Producción», grado superior, y otras treinta plazas en esta misma rama, grado medio.

2. Para solicitar ser admitido a cursar tales estudios será necesario acreditar, de acuerdo con el artículo 32 del Reglamento de la Escuela lo siguiente:

a) Ser español y no poseer antecedentes penales, además de reunir las condiciones legales exigidas por las Leyes generales del Estado.

b) Para aspirar a cursar la disciplina de «Organización de la Producción» en su grado superior, deberán ostentar el título oficial de Ingeniero civil en cualquiera de sus especialidades: Arquitecto, Ingeniero de Armamento y Construcción e Ingeniero de Armas Navales. Asimismo también podrán ser admitidas las solicitudes de quienes estén en posesión de otros títulos reconocidos que, a juicio de la Comisión Calificadora designada por la Junta de Gobierno de la Escuela de acuerdo con lo establecido en la Orden de constitución de la Escuela y Orden complementaria de 30 de septiembre de 1955, sean equivalentes en categoría y especialidad a los anteriores.

Como requisito para aspirar a cursar el grado medio de «Organización de la Producción» deberá poseerse un título reconocido por el Estado que acredite el nivel técnico o científico suficiente para la iniciación de tales estudios.

Para aspirar a cursar el grado superior de «Organización de la Empresa» será requisito indispensable poseer el título oficial de Ingeniero Civil, en cualquiera de sus especialidades: Arquitecto, Ingeniero de Armamento y Construcción, Ingeniero de Armas Navales o el de Licenciado en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, Derecho, Ciencias Físicas, Químicas o Matemáticas, o el de Actuario o Intendente Mercantil. Asimismo también podrán ser admitidas las solicitudes de quienes estén en posesión de otros títulos reconocidos que, a juicio de la Comisión Calificadora designada por la Junta de Gobierno de la Escuela de acuerdo con lo establecido en la Orden de constitución de la Escuela y Orden complementaria de 30 de septiembre de 1955, sean equivalentes en categoría y especialidad a los anteriores.

c) Acreditar experiencia en la empresa o en la Administración Pública.

3. La Junta de Gobierno designará una Comisión Calificadora, que hará la selección valorando:

- a) Mérito que cada aspirante aporte
- b) Prueba de inglés
- c) Pruebas psicotécnicas adecuadas para la especialidad que se trata de cursar.

4. El curso comenzará el 16 de septiembre de 1957 y concluirá en el mes de febrero de 1958.

5. El plazo de presentación de solicitudes terminará el día 31 de agosto de 1957. Dichas solicitudes, dirigidas al Presidente de la Junta de Gobierno de la Escuela de Organización Industrial, serán enviadas al domicilio de la Escuela, en Madrid, calle J. Gutiérrez Abascal, 2.

6. Los derechos de inscripción para cursar estos estudios serán de 6.000 pesetas para los grados superiores y de 4.000 pesetas para el grado medio, dando derecho a recibir gratuitamente apuntes, resúmenes de artículos, material de casos, etcétera.

7. La Escuela podrá conceder, dentro de las plazas anunciadas, hasta cinco becas por cada especialidad y grado, consistentes, por lo menos, en la supresión de los derechos de inscripción y pudiendo comprender además una remuneración no superior a 2.000 pesetas mensuales, durante el tiempo que dure el curso.

8. Aquellos que deseen les sea concedida una beca deberán hacerlo constar en su solicitud, indicando todos aquellos detalles que sean oportunos para aspirar a tal beneficio. La concesión de las becas será efectuada por la Junta de Gobierno.

9. Terminado el curso, previas las pruebas oportunas y propuesta favorable conjunta de todos los Profesores, se concederá un diploma de suficiencia.

Madrid, 21 de junio de 1957.—El Vicepresidente de la Junta de Gobierno, Alejandro Suárez.

\* \* \*

El Reglamento de la Escuela de Organización Industrial, aprobado por Orden conjunta de los Ministerios de Educación Nacional e Industria establecida en su artículo 29 la organización de cursos especiales dirigidos a personal directivo de las empresas que posean notoria experiencia en sus actividades. La Escuela de Organización Industrial, en su afán de extender lo más posible las enseñanzas que le están encomendadas, va a iniciar en el próximo mes de octubre estos cursos especiales, que abarcarán materias de las dos secciones de que se compone la Escuela, y que se desarrollarán a última hora de la tarde.

1. Se convocan treinta plazas en la rama de «Organización de la Empresa», curso especial; otras treinta plazas en la rama «Organización de la Producción», curso especial.

2. Para solicitar ser admitido a cursar tales estudios, se enviará instancia, dirigida al Director de la Escuela de Organización Industrial, en Madrid, calle de J. Gutiérrez Abascal, 2. El plazo de presentación de solicitudes terminará el día 10 de septiembre de 1957.

3. Podrán cursar estos estudios todas aquellas personas, con suficiente experiencia profesional, que deseen ampliar o mejorar sus conocimientos en el campo de la organización.

4. El curso comenzará el 2 de octubre de 1957 y concluirá en el mes de julio de 1958, con una duración aproximada de diez meses.

5. La asistencia a clases se limitará a seis horas semanales, distribuidas en dos días cada semana y a última hora de la tarde.

6. Los derechos de inscripción para cursar estos estudios serán de 4.000 pesetas, dando derecho a recibir gratuitamente apuntes, resúmenes de artículos materiales de casos, etc.

7. Terminado el curso se concederá por la Escuela un certificado de asistencia al mismo.

Madrid, 21 de junio de 1957.—El Vicepresidente de la Junta de Gobierno, Alejandro Suárez.

\* \* \*

## Delegaciones

### SEVILLA

#### LÍNEA ELÉCTRICA

Peticionario: Don Salvador Sanchis Bosch.

Objeto: Instalación de un ramal de línea a 15.000 voltios y caseta de transformación de 75 KVA, para alumbrado y fuerza motriz de la fábrica de ladrillos en terrenos «Las Erillas», del término de Tomares.

Materiales: De procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que cuantos se consideren afectados por la misma presenten los escritos pertinentes por duplicado y debidamente reintegrados, en el plazo de diez días, en estas oficinas.

Sevilla, 10 de mayo de 1957.—El Ingeniero Jefe, Manuel Sagrera.

8.441.

\* \* \*

## MINISTERIO DEL AIRE

### Región Aérea Central

#### SERVICIO DE OBRAS

##### Junta Económica

Se convoca a subasta pública la ejecución de la obra «Taller de instrumentos en la Base Aérea de Talavera la Real (Badajoz)», por un importe de setecientas noventa y una mil ochocientos diez pesetas con noventa y cuatro céntimos (791.810,94 ptas.), incluidos los beneficios de contrata, 9 por 100 de beneficio industrial, 2,5 por 100 de administración y el 0,75 por 100 para conservación de la obra durante el plazo de garantía. El importe de la fianza provisional es de quince mil ochocientos treinta y seis pesetas con veintidós céntimos (15.836,22 ptas.). Los pliegos de condiciones técnicas y legales, modelo de proposición, así como los demás documentos del proyecto, podrán

examinarse en las oficinas de este Servicio, Martín de los Heros, núm 51, segunda planta, y en Badajoz, calle de Carolina Coronado, núm 23, todos los días laborables a las horas de oficina. La apertura de pliegos tendrá lugar a las once quince horas del día 8 de agosto próximo en la Jefatura de este Servicio.

El importe de los anuncios de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 10 de julio de 1957.—El Comandante-Secretario de la Junta Económica, Jesús Artigas Cia.

3.337.

\* \* \*

Se convoca a subasta pública la ejecución de la obra «Lavadero mecánico en la Base Aérea de Talavera la Real (Badajoz)», por un importe de un millón ciento treinta y cuatro mil seiscientos treinta y tres pesetas con noventa y siete céntimos (1.134.633,97 ptas.), incluidos los beneficios de contrata, 9 por 100 de beneficio industrial, 2,5 por 100 de administración y el 0,50 por 100 para conservación de la obra durante el plazo de garantía. El importe de la fianza provisional es de veintidós mil diecinueve pesetas con cincuenta céntimos (22.019,50 pesetas). Los pliegos de condiciones técnicas y legales, modelo de proposición, así como los demás documentos del proyecto, podrán examinarse en las oficinas de este Servicio, Martín de los Heros, número 51, segunda planta, y en Badajoz, calle de Carolina Coronado, núm. 23, todos los días laborables a las horas de oficina. La apertura de pliegos tendrá lugar a las diez treinta horas del día 8 de agosto próximo en la Jefatura de este Servicio.

El importe de los anuncios de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 10 de julio de 1957.—El Comandante-Secretario de la Junta Económica, Jesús Artigas Cia.

3.338.

\* \* \*

## Región Aérea de Levante

### JUNTA REGIONAL DE ADQUISICIONES

Subasta para la compra de leña y carbón mineral para cocción de ranchos.

El día 9 de agosto, a las once horas, se reunirá esta Junta en el despacho del señor Presidente de la misma, en la avenida del Cid, sin número. Acuartelamiento de Aviación, para la compra por subasta de leña y carbón mineral, con arreglo a la siguiente distribución:

Establecimientos	Leña ranchos	Carbón mineral
	Kilogramos	Kilogramos
Parque Intendencia Valencia ... ..	460.000	
Depósito San Javier ... ..	400.000	40.000
Depósito Albacete ... ..	190.000	
Depósito Alcázar ... ..	120.000	
Destacamento Rabasa ... ..	9.500	
Destacamento Calamocha ... ..	1.900	
Destacamento Cuenca ... ..	1.000	
Destacamento Cofrentes ... ..	400	
<b>Totales ... ..</b>	<b>1.182.800</b>	<b>40.000</b>

Los pliegos de condiciones técnicas y legales, así como el modelo de proposición, a disposición de los señores posibles oferentes, en la Secretaría del Parque de Intendencia y en los Depósitos de los distintos Destacamentos.

El importe gastos anuncios a prorrato entre los adjudicatarios.

Valencia, 5 de julio de 1957.—El Teniente Coronel-Presidente.

8.448.



## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

### Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores

#### SUBASTA PÚBLICA DE OBRAS

Aprobado por la Comisión de Urbanismo de Madrid, y ratificado por la Superioridad el Proyecto número 351 de Saneamiento de la zona derecha del Sector de la avenida de los Hermanos García Noblejas, esta Comisaría General anuncia por el presente la celebración de la subasta pública para la ejecución de las mencionadas obras, con arreglo a las siguientes bases:

**Primera.**—Las obras se efectuarán de acuerdo con el proyecto aprobado, que así como los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económico-administrativas que han de regir la subasta, podrán examinarse en la Sección de Obras de esta Comisaría General, sita en la calle de Agustín Bethencourt, número 2, edificio de los Nuevos Ministerios, planta tercera, todos los días laborables, y durante las horas de once a trece, hasta el día y hora en que termine el plazo de admisión de pliegos.

**Segunda.**—El presupuesto general aprobado para estas obras asciende a la cantidad de 5.800.829,69 pesetas, para la ejecución de las mismas por contrata.

**Tercera.**—De acuerdo con las prescripciones de la Ley de 17 de octubre de 1940, la cuantía del depósito provisional que ha de constituirse en metálico o efectos públicos en la Caja General de Depósitos o cualquiera de sus Sucursales es la de 88.008,30 pesetas.

**Cuarta.**—Las proposiciones para tomar parte en la subasta se admitirán en el Registro General de esta Comisaría, Alcalá, 42, quinta planta, en las horas de diez a doce, durante diez días hábiles, contados desde el siguiente, inclusive, al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del último día de dicho plazo.

**Quinta.**—Las proposiciones se formularán por el sistema de pliegos cerrados y lacrados, en cuyo anverso se escribirá: «Proposición para optar a la subasta para la ejecución de las obras de Saneamiento de la zona derecha del sector de la avenida de los Hermanos García Noblejas», firmados y rubricados.

A cada pliego se acompañará separadamente por el licitador el resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional ya expresada, una declaración en la que el licitador afirme bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad prevenidos en el artículo 48 del capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, redactado por la Ley de 20 de diciembre de 1952; una certificación expedida por su Director-Gerente o Consejero-Delegado, expresiva de que no forman parte de ella ninguna de las personas comprendidas en el artículo primero del Decreto-ley sobre incompatibilidades de 12 de mayo de 1955, o que en su caso han cesado temporalmente en las funciones propias de su cargo las Empresas o Sociedades; los documentos acreditativos de la personalidad del licitador, y cuando acuda representado por otra persona, poder que bastanteará un Letrado de la Sección Jurídica de esta Comisaría; la documentación necesaria para acreditar el estar matriculado como contratista de obras y al corriente en el pago de la contribución industrial, o en caso de estar exento de ésta; los recibos acreditativos de los impuestos que

las sustituyen y hallarse al corriente en el pago de los Seguros sociales.

Para los efectos de oír notificaciones en el caso de que el licitador no tenga domicilio en Madrid, se incluirá documento designando persona con residencia en esta capital y domicilio de la misma en quien practicar dichas notificaciones.

**Sexta.**—Podrán ser licitadores todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que hallándose en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar no estén comprendidas en alguno de los casos de excepción señalados por el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad ni en el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955 ya citados.

**Séptima.**—Tendrá lugar la subasta a las 12.30 horas del undécimo día hábil posterior al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, en el salón de actos de esta Comisaría, Alcalá, 42, quinta planta.

Se celebrará la subasta ante una Mesa presidida por el ilustrísimo señor Comisario General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus alrededores, e integrada por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, el Director Técnico, el Jefe de la Sección Jurídica, el Jefe de la Sección de Obras, el Ingeniero Jefe de la Sección de Caminos, el Jefe de la Sección Administrativa y el Secretario general o quienes reglamentariamente les sustituyan.

Regularán el procedimiento de este acto las normas contenidas en el artículo 34 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales, aprobado por Decreto de 9 de enero de 1953, que se considerarán reproducidas aquí en lo pertinente.

En caso de empate entre dos o más proposiciones, se abrirá durante quince minutos licitación por pujas a la llana entre los proponentes empatacos, y si aún no se resolviera el empate, se adjudicará la obra por sorteo celebrado en el mismo acto.

**Octava.**—Las condiciones y garantías para el cumplimiento del contrato son las que figuran en los pliegos de condiciones generales aprobados por Real Decreto de 13 de marzo de 1903, las facultativas correspondientes y las particulares que integran el expediente.

**Novena.**—Presentados por los licitadores los pliegos no podrán retirar sus proposiciones, quedando obligados a las resultas de la subasta.

**Décima.**—La adjudicación definitiva de las obras se resolverá por el excelentísimo señor Ministro de la Vivienda, notificándolo al ilustrísimo señor Comisario general, para conocimiento de la Comisión de Urbanismo y adjudicatorio, a los efectos legales pertinentes.

**Undécima.**—Serán de cuenta del adjudicatario los gastos que se ocasionen con motivo de la celebración de esta subasta, tales como reintegro del expediente, anuncios, honorarios del Notario y cualquier clase de impuestos o exacción de la Administración en cualquiera de sus grados.

#### Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., en su nombre (o en representación de) ....., mayor de edad, y capacitado legalmente para contratar, ante esta Comisión de Urbanismo de Madrid comparece y expone:

Que deseando tomar parte en la subasta anunciada para la ejecución de las obras de Saneamiento de la zona derecha del Sector avenida de los Hermanos García Noblejas, y estando conforme en un todo con los pliegos de condiciones generales, facultativas y especiales por las que ha de regirse dicha subasta, pliegos que han sido examinados detenidamente, se compromete solemnemente a tomar a

su cargo la ejecución de dichas obras por la cantidad de ..... pesetas con esta sujeción al proyecto aprobado y con el articulado características y modalidades contenidas en los pliegos de condiciones facultativas, particulares y generales aprobadas por el Real Decreto de 4 de septiembre de 1903.

Madrid, ..... de ..... de 1957.  
(El licitador.)

(Esta proposición se extenderá necesariamente en papel y timbre que determina la vigente Ley.)

Madrid, 6 de julio de 1957.—El Comisario general, Julián Laguna.  
3.341.

Por don Elisardo Canabal Márquez, contratista de las obras de alcantarillado del poblado de absorción de Canillas, primera y segunda fase, se ha solicitado la devolución de la fianza complementaria que tiene constituida para responder de las obras indicadas, en resguardo de la Caja General de Depósitos núm. 869 507 de entrada y 166.922 de Registro, por importe de 24.400 pesetas.

Lo que se hace público en este periódico oficial, a fin de que las personas que tengan alguna reclamación pendiente contra el indicado contratista, con motivo de las obras, puedan efectuarla en esta Comisaría durante el plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de Madrid.

Madrid, 6 de julio de 1957.—El Secretario general, F. Callejón.  
3.343.

## ADMINISTRACION LOCAL

### Ayuntamientos

#### MADRID

Por el presente se requiere a los señores que a continuación se expresan, cuyos domicilios se desconocen, adquirentes de inmuebles sitos en este término municipal, para que comparezcan en el plazo reglamentario de quince días, en el Negociado de Plus Valía (calle del Rollo, número 2, 3.º), de diez a doce y media de la mañana, a los efectos de que impugnen o abonen liquidación, cuyo importe se especifica en cada caso, advirtiéndose que de no ser atendido este requerimiento en el plazo fijado, incurrirán en las sanciones que determina la Ordenanza reguladora del arbitrio o en el recargo de apremio que preceptúa el Estatuto de Recaudación, o en ambos, según los casos.

#### Relación

Expediente 1.375/55. Don Manuel Martín Sánchez, por compra de un piso en la calle de Fernando el Católico, 40 Liquidación, 1.682,29 pesetas.

Expediente 13.608/52. Don Manuel Vidal Sánchez, por compra del solar número 64 de la calle de Antonio Vicent, Liquidación, 560,52 pesetas.

Expediente 16.456/52. Don Manuel Vidal Sánchez y otra, por compra de un solar en la calle Galiana, s/n, Liquidación, 3.052,08 pesetas.

Expediente 17.367/52. Herederos de don Idefonso Pardo Herrero, por adjudicación de un solar en la calle Azcona, s/n, Liquidación, 2.045,11 pesetas.

Expediente 1.375. Fuencarral.—Don Alejandro Fernández Castañeda y otro, por



compra de un solar en la calle Encarnación Andrés, 9. Liquidación 2.478,16 pesetas.

Expediente 3.404 Fuencarral.—Doña María Herranz López, por compra de un solar en la calle Siete Amigos, s/n. Liquidación 758,15 pesetas.

Expediente 4.011 Fuencarral.—Don Fernando Alvarez Pereira, por compra de un solar en la calle Rafae Garcerán, s/n. Liquidación 1.412,44 pesetas.

Expediente 4.157 Fuencarral.—Don Guillermo Granizo Martín, por compra de un terreno en Monte Carmelo. Liquidación, 628,64 pesetas.

Expediente 4.169 Fuencarral.—Doña Pilar López Moreno, por compra de un solar en la calle Tacona, s/n. Liquidación, 296,16 pesetas.

Expediente 4.188 Fuencarral.—Doña Dolores Martos Torres, por herencia de un terreno en la calle Rosa Menéndez, 15. Liquidación, 1.124,04 pesetas.

Expediente 6.933 Fuencarral.—Doña Aurea Diana Alonso Camazón, por compra de una finca en Valdesenderin, s/n. Liquidación, 32.940,02 pesetas.

Expediente 7.441 Fuencarral.—Don Andrés Pablo Maestre, por compra de un solar en la calle Dr Mazuchelly, s/n. Liquidación 1.886,34 pesetas.

Expediente 7.455 Fuencarral.—Doña Emilia María del Carmen Carmona Ferré, por compra de un solar en la calle Frente Morena. Liquidación 2.290,74 pesetas.

Expediente 2.221 Carabanchel Bajo.—Don Fernando Chamorro Barbero, por compra de un solar en la calle Antofita Huerta. Liquidación 102,10 pesetas.

Expediente 2.238 Carabanchel Bajo.—Don Marcelo Muñoz Díaz, por compra de un solar en la calle Antofita Huerta, 11. Liquidación, 411,15 pesetas.

Expediente 2.715 Carabanchel Bajo.—Don José Sánchez López, por compra de un solar en la calle Antonia Gimeno, s/n. Liquidación 111,35 pesetas.

Expediente 8.669 Carabanchel Bajo.—Doña Carmen Ezquerria Bernardet, por compra de una casa en la calle de Toledo número 6. Liquidación, 18.949,61 pesetas.

Expediente 8.670 Carabanchel Bajo.—Doña Carmen Ezquerria Bernardet, por adjudicación de un terreno en la calle Toledo, núm. 8. Liquidación, 112.082,28 pesetas.

Expediente 9.315 Carabanchel Bajo.—Don José Manuel Cobo Lloréns y otros, por herencia de un solar en la calle Via, sin número. Liquidación, 1.253,61 pesetas.

Expediente 9.713 Carabanchel Bajo.—Don Severiano González Santamaría, por compra de un solar en la calle San Salvador, s/n. Liquidación 227,49 pesetas.

Expediente 2.999 Villaverde.—Doña María Hernando Torralva, por compra de un solar en Hubria de Prado Longo. Liquidación, 2.445,49 pesetas.

Expediente 9.868 Villaverde.—Doña Justa Troncoso García, por herencia de un solar en la calle Pérez Galdós, s/n. Liquidación, 45,59 pesetas.

Expediente 1.095 Carabanchel Alto.—Doña Aureliana Prieto González, por compra de un terreno en el Camino de Alcorcón. Liquidación 532,89 pesetas.

Expediente 3.673 Carabanchel Alto.—Don Clemente Pérez García, por compra de un solar en la calle Guayaba, s/n. Liquidación 517,10 pesetas.

Expediente 4.812 Carabanchel Alto.—Don Luis Catejón Rubio, por compra de un terreno en el Camino Viejo de Villaviciosa. Liquidación, 2.413,15 pesetas.

Expediente 9.046 Carabanchel Alto.—Don Antonio Cano Mendoza, por compra de un solar en la calle Josefa Gómez, s/n. Liquidación, 159,73 pesetas.

Expediente 3.986 Vallecas.—Don Antonio Camacho Gómez, por compra de un solar en la prolongación de Martínez de la Riva. Liquidación, 1.420,11 pesetas.

Expediente 5.387 Vallecas.—Doña María de la Torre Majuelero, por compra

de un solar en la calle San Antonio. Liquidación 1.609,11 pesetas.

Expediente 5.426 Vallecas.—Don Segundo Maqueda Manzanera, por compra de un solar en la calle Busturia Lombardi. Liquidación, 99,19 pesetas.

Expediente 7.079 Vallecas.—Don Enrique Ubeda Martín, por compra de un solar en la calle particular 2. Liquidación, 146,67 pesetas.

Expediente 8.569 Hortaleza.—Don José Redondo Bea, por compra de un solar en la calle Pintor Brenes. Liquidación pesetas 209,47.

Expediente 8.615 Hortaleza.—Don Adrián Rodríguez Lucero, por compra de un solar en el camino de Barajas. Liquidación, 438,90 pesetas.

Expediente 2.504 Vicalvaro.—Don Francisco López Román, por compra de un solar en la calle Doctor Cirajas, s/n. Liquidación, 3.261,23 pesetas.

Expediente 4.956 Vicalvaro.—Don José Ruiz Esteban, por compra de un solar en la calle Marcelino Roa Vázquez, s/n. Liquidación 1.128,28 pesetas.

Expediente 5.220 Canillejas.—Don Antonio Vivó Alama, por compra de un solar en la calle Enrique López, 1. Liquidación, 2.113,38 pesetas.

Expediente 2.302 Chamartín.—Don Joaquín Gómez Martínez, por compra de una casa en la calle Primera núm 8. Liquidación, 5.493,87 pesetas.

Expediente 3.946 Chamartín.—Don Froilán Cascón de la Fuente, por compra de un solar en la calle Sorolla, s/n. Liquidación, 1.545,55 pesetas.

Expediente 9.557 Chamartín.—Don José García Montero e hijos, por herencia de una casa en la calle Arturo Soria. Liquidación, 2.547,61 pesetas.

Madrid, 15 de junio de 1957.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa, 3.151.

## VI. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### AUDIENCIAS TERRITORIALES

#### BURGOS

Habiéndose solicitado la devolución de la fianza de, finado Procurador de los Tribunales de esta capital don Teodosio Berruero Martínez, se hace público por el presente anuncio para que puedan formularse las reclamaciones correspondientes en el plazo de seis meses.

Burgos, 7 de junio de 1957.—El Secretario de Gobierno, Victor Dozano, 7.402.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

#### MADRIDEJOS

Don Félix Cchoa Uriel, Juez de Primera Instancia de la villa de Madridejos y su partido.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador Luis Martín-Salas y Postillo en representación de doña Carmen Serrano Arredondo contra don Jesús Manuel Gálvez Pastrana como administrador judicial de la testamentaria de doña Carmen Arredondo Escobar, cuyos autos se encuentran en procedimiento de apremio, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, el si-

guiente inmueble embargado en dicho procedimiento: «Urbana. Casa en esta villa de Madridejos, en la carretera de Camuñas, sin número de gobierno, compuesta de una sola planta destinada a vivienda, bodega y molino aceitero, con todos sus artefactos y un pozo de noria, ocupando la parte de esta finca una extensión superficial de setecientos cincuenta y ocho metros cuadrados: Linda: por su Norte o frente, con la carretera de Camuñas; por la derecha entrando o Poniente, con Emilio Infante y era de Valentín Rosel; por el fondo o Mediodía, Carril de Folelillo, y por la izquierda o saliente, con Longinos Díaz.» Valorad. dicha finca en la cantidad de quinientas sesenta mil pesetas. Dicha subasta, que se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día veintidós del próximo mes de agosto, a las trece horas, tendrá lugar bajo las siguientes

#### Condiciones

1.ª Que servirá de tipo a la subasta el de tasación, o sea de quinientas sesenta mil pesetas.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y para tomar parte los licitadores deberán depositar en la Mesa del Juzgado o acreditar haberlo hecho en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo re-

quisito no serán admitidos, devolviéndose acto seguido del remate las consignaciones a los que no resulten rematantes.

3.ª Que no han sido presentados ni suplicios los títulos de propiedad, quedando a cargo del rematante suplir esta falta, practicando las diligencias necesarias para la inscripción en el Registro de la Propiedad.

4.ª Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción, el precio del remata.

Dado en Madridejos a dos de julio de mil novecientos cincuenta y siete.—El Juez, Félix Ochoa.—El Secretario (ilegible), 8.267.

#### PENARANDA E BRACAMONTE

El señor Juez de Primera Instancia de Penaranda de Bracamonte, por providencia de esta fecha, recaída en diligencias de cumplimiento de carta orden de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Salamanca, dimanante de incidente de habilitación de fondos promovido por el Procurador don Primo Benito Fernández, contra su representado don Pedro Santos Almaraz, en causa seguida por delito de adulterio, ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez y en

el precio de la tasación, sin suplirse previamente los títulos: las siguientes fincas:

1.<sup>a</sup> Sexta parte proindivisa de una tierra destinada al cultivo de cereales en término de Cantalpino, de cabida de diez huebras, o sean cuatro hectáreas 47 áreas 20 centiáreas, al sitio de las Gavias y camino del Villar; linda: al Norte, otra de Pedro Serrano González; Este, camino del Villar; Sur, fincas de los mismos, y Oeste, sendero de las Gavias. Tasada la sexta parte en cuatro mil pesetas.

2.<sup>a</sup> Sexta parte de una tierra destinada al cultivo de cereales en el propio término, al sitio del camino del Villar, de cabida de dos huebras, o sean 89 áreas 44 centiáreas; linda: Este, con dicho camino; Sur, Pedro Serrano González; Oeste y Norte, sendero de las Gavias. Tasada su sexta parte en seiscientas pesetas.

3.<sup>a</sup> Sexta parte también proindivisa en el citado término al sitio del camino del Villar, de cabida de diez huebras cuatro hectáreas 47 áreas 20 centiáreas; linda: al Este, sendero del Castaño; Sur, tierra de Máximo López / Maraz; Oeste y Norte, camino del Villar. Tasada su sexta parte en cuatro mil pesetas.

4.<sup>a</sup> Sexta parte proindivisa de otra tierra en propio término, al sitio del término del Villa y sendero del Castaño, de cabida de cinco huebras, o sean 12 hectáreas 23 áreas 60 centiáreas; linda: al Este, con dicho Sendero; Sur, de Prudencio Sánchez; Oeste, camino del Villar, y Norte, tierra de Máximo Pérez. Tasada su sexta parte en mil pesetas.

5.<sup>a</sup> Sexta parte de la tierra en dicho término al Sendero del Castaño, de cuatro huebras; y media de cabida, o sean 303 hectáreas un área y 24 centiáreas; linda: al Este, de herederos de Elias Otero; Sur, de Máximo López; Oeste, de Sendero del Castaño, y Norte, con otra de los mismos. Tasada la sexta parte en ochocientas pesetas.

6.<sup>a</sup> Sexta parte de otra tierra en propio término, al sitio del camino del Villar, de una huebra, o sea 44 áreas 62 centiáreas, que linda: al Este, con dicho camino. Sur, Gregorio Buitrago, y Norte y Oeste, sendero del Escobal. Tasada la sexta parte en ciento cincuenta pesetas.

7.<sup>a</sup> Sexta parte de otra tierra en dicho término al sitio del Sendero de las Gavias y Pinar de Longinos, de cabida de huebra y media, o sean 67 áreas ocho centi-

áreas, que linda: al Este, de Adolfo Sierra; Sur, de Macario Alonso; Oeste, calzada de Salinero, y Norte, con tierra de Gregorio Martín Mulas. Tasada la sexta parte en ciento cincuenta pesetas

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia el día veintisiete de agosto próximo venidero, a las once horas, bajo las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de la tasación, debiendo previamente los licitadores consignar sobre la Mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto el importe del diez por ciento del valor de la finca sobre la que quiera pujar.

2.<sup>a</sup> Podrá pujarse sobre cada una de las fincas independientemente o sobre todas en conjunto.

3.<sup>a</sup> La subasta sale sin suplirse previamente los títulos.

Dado en Peñaranda de Bracamonte a dos de julio de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: el Juez de Primera Instancia (ilegible).

8.268.

## VII. ANUNCIOS PARTICULARES

### JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE BILBAO

ADMISIÓN DE VALORES A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y COTIZACIÓN OFICIAL EN BOLSA

Esta Junta Sindical, haciendo uso de las facultades que le están reconocidas por los Reglamentos General de Bolsas de Comercio y de Régimen Interior de la de Bilbao, ha acordado admitir a la contratación pública e incluir en las cotizaciones oficiales de esta Bolsa de Comercio 37.277 acciones nominativas, de 500 pese-

tas nominales cada una, completamente desembolsadas, números 596.443 al 633.719, ambos inclusive, que tienen los mismos derechos políticos y económicos que las de numeración anterior ya admitidas a cotización oficial en esta Bolsa de Comercio, que han sido emitidas y puestas en circulación por el Banco de Bilbao en representación del último aumento de capital social estatutario que ha llevado a cabo dicha Entidad emisora.

Lo que se anuncia a los señores intermediarios y público en general para su conocimiento y efectos consiguientes.

Bilbao, 18 de junio de 1957.—El Secretario, Luis de Aranduy.—Visto bueno: El Síndico-Presidente, Julio Egusquiza. 8.435.

\* \* \*

### ANTIGUA CASA MARIN. S. A.

Se convoca a Junta general para el día 26 de julio, a las cinco de la tarde, en primera convocatoria; y a las seis, en segunda, en el local social, plaza de Herradores, núm. 10. 8.462.

### MUTUA DE SEGUROS DE ARMADORES DE BUQUES DE PESCA DE ESPAÑA

Balance al 31 de diciembre de 1956

ACTIVO		PASIVO	
	Pesetas		Pesetas
Caja y Bancos	14.894.492,21	Reservas patrimoniales	16.049.180,73
Valores mobiliarios	18.438.025,80	Reservas siniestros pendientes	10.200.000,00
Inmuebles	2.000.000,00	Acreedores diversos	3.779.558,76
Recibos al cobro	97.555,52		
Reserva c/reaseguradores	6.159.498,00	Excedente	30.028.739,49
Deudores diversos	1.655.683,28		13.216.598,32
Mobiliario e instalación	103,00		
<b>Total</b>	<b>43.245.337,81</b>	<b>Total</b>	<b>43.245.337,81</b>

### Cuenta general de Pérdidas y Ganancias de 1956

DEBE		HABER	
	Pesetas		Pesetas
Saldo acreedor del ejercicio actual	13.216.598,32	Saldos acreedores de los Ramos de:	
		Transportes	13.216.598,32
		Accidentes	»
<b>Total</b>	<b>13.216.598,32</b>	<b>Total</b>	<b>13.216.598,32</b>

**AGRUPACION PROVINCIAL DE PAFINIFICACION, S. A.**

MURCIA

CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo dispuesto en los Estatutos sociales y en la Ley de Sociedades Anónimas, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas de esta Sociedad, que habrá de celebrarse el día 23 de los corrientes, a las diez horas, en el domicilio social, sito en la calle de Serrano Acázar, número 3, bajo, para tratar y resolver acerca de los siguientes asuntos:

1.º Examen y aprobación, en su caso, del balance del ejercicio de 1956, cuenta de pérdidas y ganancias y Memoria correspondiente.

2.º Nombramiento de censores.

3.º Ruegos y preguntas.

En caso de no poder celebrarse en primera convocatoria la referida Junta por no producirse la asistencia necesaria, tendrá lugar el siguiente día 23 de julio, a las once horas, sin nueva convocatoria.

Murcia, 5 de julio de 1957.—El Presidente del Consejo de Administración, Manuel Guillén Cerezo.

4.820.

**CAPITALIZADORA ESPAÑOLA**

Compañía Española de Capitalización

MADRID

Fernández de la Hoz, 28. Tel. 240110

Símbolo de amortización premiado en el sorteo del presente mes de julio:

Número 5.187

8.449.

**«LIBIS»**

S. A. de Ahorro y Capitalización

MADRID

En el sorteo del día 10 de julio de 1957 resultaron amortizados los títulos siguientes:

V V M N M K F J I E CH H. C, CH X. A. K. L. Z. Y. L. D. E. N.

Aprobado por la Dirección General de Seguros en 6 de marzo de 1953. 8.450.

\* \* \*

**INSTITUTO CAPITALIZADOR ESPAÑOL, S. A.**

(INCESA)

MADRID

Huertas, número 11

En el sorteo del mes de julio ha correspondido la amortización anticipada de sus títulos de capitalización al número

081

8.461.

\* \* \*

**HIDROELECTRICA DE CASTILLA, SOCIEDAD ANONIMA**

(H I A S A)

En Junta general ordinaria de accionistas de esta Sociedad, celebrada en Valladolid el día 28 de junio último, con los requisitos del artículo 58 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, ha sido acordada la fusión de «Hidroeléctrica de Castilla, S. A.» con «Hijos de Martín Moral, S. L.», mediante la absorción de ésta por aquella y consiguiente transmi-

sión en bloque del patrimonio social de la segunda a la primera.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 145 y 134 de la Ley de Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas, de 17 de julio de 1951 se publica el presente anuncio, haciéndose saber que tanto los accionistas de la Sociedad como los acreedores de la misma pueden examinar el texto completo del acuerdo referido y el balance cerrado en el día anterior de la Junta, en el domicilio social, sito en Valladolid, calle de Menéndez Pelayo, número 4, principal, para su conocimiento y ejercitar, si así lo estiman, los derechos que les concede la Ley expresada.

Los accionistas que no se adhieran al acuerdo de fusión tendrán derecho a percibir por sus acciones la parte que les corresponde en el patrimonio social, según el balance cerrado el día anterior al del acuerdo.

Valladolid, 9 de julio de 1957.—El Consejo de Administración.

8.442

1.º 13-7-1957

L. I. V. E., S. A.

JUNTA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la Junta general ordinaria que tendrá lugar el día 29 del presente mes, a las dieciséis horas, en su domicilio social, calle Caballero, núm. 9, bajos (Sans), en cumplimiento de lo estipulado en el artículo octavo de nuestros Estatutos sociales, y bajo la siguiente orden del día:

1.º Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria-balance correspondiente al ejercicio de 1956.

2.º Nombramiento de nuevos cargos en el Consejo de Administración.

3.º Proyectos y asuntos generales.

Barcelona, 9 de julio de 1957.—Por el Consejo de Administración: El Consejero y Apoderado, Rafael de Bufalá Moreno. 8.488.

**UNION IBEROAMERICANA, COMPANIA ANONIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS**

Balance de situación año 1956

ACTIVO		PASIVO	
	Pesetas		Pesetas
Accionistas	3.750.000,00	Capital	10.000.000,00
Caja y Bancos	2.545.313,54	Reservas técnicas	2.980.205,56
Valores mobiliarios	9.544.685,00	Provisiones	206.543,61
Recibos pendientes de cobro	190.896,90	Compañías reaseguradoras	3.996.834,72
Coaseguradores	426.658,32	Delegaciones y Agencias	729.600,43
Compañías cedentes	1.956.579,76	Acreedores diversos	704.967,42
Mobiliario e instalación	97.524,65	Beneficio del ejercicio	849.912,50
Fianzas	268.711,45		
Otros deudores	29.765,34		
Pérdidas de ejercicios anteriores	657.929,28		
<b>Total</b>	<b>19.468.064,24</b>	<b>Total</b>	<b>19.468.064,24</b>

**Cuenta de Pérdidas y Ganancias**

DEBE		HABER	
	Pesetas		Pesetas
Saldo Ramo de Accidentes del Trabajo	4.968,59	Saldo Ramo de A. Individuales	61.263,12
Idem id. de Averías en Maquinaria	931,34	Idem id. de Entierros	37.945,98
Idem cuenta general	293.857,53	Idem id. de Cinematografía	5.941,94
Idem acreedor del ejercicio	849.912,50	Idem id. de Cristales	16.137,64
		Idem id. de Incendios	115.692,30
		Idem id. de R. C. y C.º Autos	296.891,90
		Idem id. de Robo	22.669,09
		Idem id. de Transportes	579.800,54
		Idem id. de Vida	13.527,45
<b>Total</b>	<b>1.149.669,96</b>	<b>Total</b>	<b>1.149.669,96</b>

## LINOLEUM NACIONAL, S. A.

MADRID

## Balance de situación al 31 de diciembre de 1956

ACTIVO		Pesetas	PASIVO		Pesetas
Caja y Bancos .....		463.038,50	Capital .....		8.750.000,00
Cartera: Fondos públicos:			Reservas:		
De libre disposición .....	98.400,00		Reserva legal .....	850.000,00	
Inversión de la reserva legal.....	836.400,00		Reserva voluntaria .....	1.000.000,00	1.850.000,00
		934.800,00	Exigible no vencido:		
Efectos comerciales .....		53.720,55	Proveedores .....	797.659,78	
Clientes .....		1.660.796,78	Efectos a pagar .....	1.121.492,20	
Materias primas y mercaderías.....		8.831.703,86	Impuestos a pagar.....	809.642,57	2.728.794,55
Inmuebles e instalaciones .....		3.829.830,44	Dividendos a repartir:		
Maquinaria y útiles .....		4.642.843,21	A las acciones preferentes .....	300.000,00	
Mobiliario .....		1.495,66	A las acciones ordinarias.....	225.000,00	525.000,00
Varias cuentas .....		84.135,50	Varias cuentas .....		602.064,27
Cuentas de orden .....		1.214.661,07	Fondo de seguro contra incendios.....		746.751,39
		21.717.025,57	Fondo libre para amortizaciones .....		600.600,68
Nominales: Depósitos de Consejeros .....		150.000,00	Fondo de depreciación del activo inmovilizado.....		4.699.153,61
			Cuentas de orden .....		1.214.661,07
Total .....		21.867.025,57			21.717.025,57
			Nominales: Consejeros depositantes.....		150.000,00
			Total .....		21.867.025,57

Aprobado por la Junta general ordinaria de accionistas del día 13 de abril de 1957.—El Director-Gerente. Antonio Valcárcel Juan. 6.241.

## MUTUA DE SEGUROS CONTRA ACCIDENTES DEL TRABAJO DE LA ASOCIACION DE MAESTROS PINTORES DE BARCELONA

## Balance de situación en 31 de diciembre de 1956

ACTIVO		Pesetas	PASIVO		Pesetas
Caja .....		45.219,90	Patrimonio .....		290.073,95
Banco de España .....		19.486,84	Fondo de reserva Incapacidad Permanente y Muerte.....		433.010,48
Banco de Vizcaya.....		90.472,62	Fondo de reserva Incapacidad Temporal y a. m. f. ....		672.887,14
Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorro.....		95.624,52	Fondo a extornar a los mutualistas.....		15.237,23
Banco Central .....		363.601,96	Resultado del ejercicio 1956 (excedente líquido obtenido en el mismo) .....		58.358,99
Valores mobiliarios .....		565.088,00			
Fianza inicial .....		6.048,00	Total .....		1.469.567,79
Fianza Accidentes del Trabajo .....		163.212,00			
Mobiliario .....		115.800,12	Cuentas de orden:		
Entidad colaboradora número 187.....		4.772,33	Mutualidad .....		296.729,40
Deudores .....		241,50	Valores depositados .....		210.500,00
Total .....		1.469.567,79			
Cuentas de orden:					
Recibos Incapacidad Permanente y Muerte.....		79.003,40			
Recibos Incapacidad Temporal y a. m. f. ....		182.983,80			
Recibos Riesgos Catastróficos .....		796,30			
Recibos derechos de registro.....		33.945,90			
Depósito valores fianza inicial.....		7.500,00			
Depósito valores fianza Accidentes del Trabajo.....		203.000,00			

## Detalle de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias

D E B E		Pesetas	H A B E R		Pesetas
Indemnizaciones Incapacidad Temporal.....		113.915,40	Mutualidad:		
Asistencia médico-farmacéutica .....		108.270,90	Primas Incapacidad Permanente y Muerte.....		284.944,80
Dispensario .....		58.161,52	Primas Incapacidad Temporal y a. m. f. ....		681.198,55
I. N. P. Caja Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo .....		155.187,97	Riesgos Catastróficos .....		2.886,20
Servicio de reaseguro de Accidentes del Trabajo.....		27.851,47	Derechos de registro, pólizas y accesorios.....		134.312,65
Consorcio de Compensación de Seguros.....		2.841,08	Intereses bancarios .....		2.772,79
Gastos generales .....		49.194,37	Renta de valores .....		2.069,62
Gastos local .....		19.086,35	Servicio de reaseguro de Accidentes del Trabajo.....		14.930,86
Personal .....		164.705,98			
Seguros Sociales Unificados y Montepío.....		36.347,53			
Impuesto de Utilidades tarifa primera.....		27.154,73			
Obras .....		28.326,70			
Resultado del ejercicio 1956:					
Fondo de reserva Incapacidad temporal y a. m. f. ....		113.996,67			
Fondo de reserva Incapacidad Permanente y Muerte .....		79.688,91			
Patrimonio .....		80.026,90			
Excedente líquido del mismo.....		58.358,99			
		332.071,47			
Total .....		1.123.115,47	Total .....		1.123.115,47